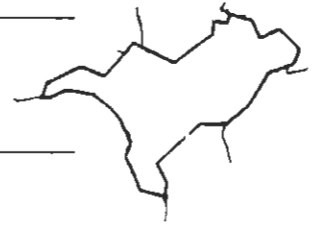




Gaceta

Municipal Ocotlán



Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jal.

- REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN DE OCOTLÁN, JALISCO.
- BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.
- REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.
- REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.
- MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 4, 5 FRACCIÓN V, PÁRRAFO DOS, 8 FRACCIÓN II INCISO A), 12, 13, 19 FRACCIÓN II, 36 FRACCIONES I, II, III, 37 FRACCIÓN II, SE ANEXA UNA FRACCIÓN III, MODIFICA EL PÁRRAFO DOS, 41 FRACCIONES II, III, Y EN SU PÁRRAFO CUARTO, 52 AGREGA LA FRACCIÓN IV, 54, 65 Y 74 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.
- REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.



Ocotlán

GOBIERNO
TRANSPARENTE

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN
SOCIAL EN LA EDUCACIÓN DE OCOTLAN, JALISCO.**



Ocotlán
Gobierno Municipal

PRESIDENCIA

PROMULGACIÓN

El que suscribe, **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. Paulo Gabriel Hernández Hernández**, actuando ante la fe del Secretario General del Ayuntamiento, C. Roberto Carlos Navarro Vaca, y en apego a lo establecido por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42, fracciones IV y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6, Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; **a los habitantes del Municipio hago saber:** -----

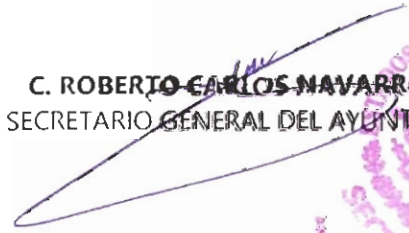
Que el **H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 once de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis**, con apego en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37, fracción II, y 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; **ha tenido a bien aprobar el REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN DE OCOTLAN, JALISCO.** -----

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, **PROMULGO el REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN DE OCOTLAN, JALISCO**, por lo que, quedan abrogadas todas aquellas disposiciones municipales contrarias a éste. Asimismo, con fundamento a lo establecido por el artículo 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; y a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su debida publicación. -----

ATENTAMENTE

OCOTLÁN, JALISCO, A 15 DE AGOSTO DE 2016


C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.


C. ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO



El Suscrito Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, que en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 42, (cuarenta y dos), 61 (sesenta y uno) y 63 (sesenta y tres); así como el artículo 47 Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, hago

CONSTAR Y CERTIFICO

Que el REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN DE OCOTLAN, JALISCO, aprobado por el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada **el día 11 de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien publicarse en los estrados del **Palacio Municipal,** en el portal virtual del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, y obra en los archivos de la SECRETARIA GENERAL. -----

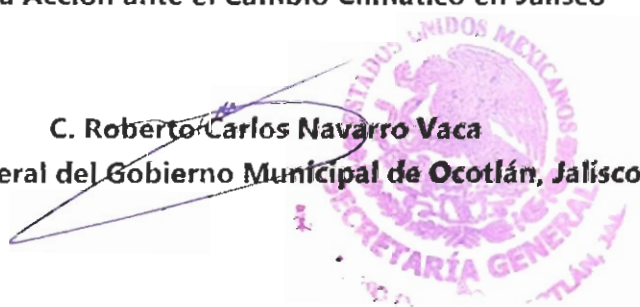
CONSTE

Se extiende la presente certificación al 16 dieciséis de Agosto del 2016 dos mil dieciséis. -----

Atentamente
Ocotlán, Jalisco

"1991-2016, XXV Años del Instituto Tecnológico de Ocotlán"
"2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en Jalisco"

C. Roberto Carlos Navarro Vaca
Secretario General del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco



**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL
EN LA EDUCACIÓN DE OCOTLAN, JALISCO.**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Ocotlán, Jalisco en lo relativo a sus objetivos, naturaleza, atribuciones, integración, facultades y obligaciones.

Artículo 2.- Los objetivos del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, consisten en realizar funciones de análisis, asesoría, opinión y propuesta de los asuntos que en razón de sus atribuciones y obligaciones le sean sometidos a su consideración por el Municipio, así como de sugerir a este, medidas y acciones concretas tendientes al fortalecimiento y mejoramiento de la educación.

Artículo 3.- Son órganos de Dirección del Consejo Municipal:

- I. El Consejo municipal;
- II. La Presidencia del Consejo;
- III. La Secretaría Técnica;
- IV. La Coordinación Ejecutiva; y
- V. Los Grupos de Trabajo conformados por los integrantes del Consejo municipal.

Artículo 4.- El Consejo Municipal se integrara por:

- I. El Presidente del Consejo.- El que haya sido elegido por mayoría de votos de los Consejeros, a propuesta de la terna que proponga el Presidente Municipal;
- II. Secretario Técnico, que será un Servidor Público propuesto y removido libremente por el Presidente Municipal;
- III. El Regidor Presidente de la Comisión de Educación;

- IV. El Titular de la Dirección de Educación;
- V. Los Representantes de los Supervisores, uno por cada nivel educativo;
- VI. Los Representantes de los Directores de Escuela, uno por cada nivel educativo;
- VII. Los Representantes de los Maestros Distinguidos, uno por cada nivel educativo;
- VIII. El Representante Sindical;
- IX. Cinco Representantes de Padres de Familia, de los Consejos Escolares;
- X. Los Representantes de las Organizaciones Sociales e integrantes de la Comunidad interesados en la Educación, mediante invitación expresa del Presidente Municipal.

El Consejo ejerce sus funciones al Sesionar su Asamblea en Pleno y se constituye como el Órgano máximo de Gobierno y Administración.

Este Consejo contara con un mínimo de cinco y un máximo de veinticinco Consejeros

Artículo 5.- Los integrantes del Consejo Municipal tienen derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal y deberán designar a su respectivo suplente, haciendo del conocimiento al Consejo la citada designación.

Artículo 6.- El Consejo Municipal, a través de su Presidencia, puede hacer una formal invitación a participar en las actividades del Consejo, únicamente con voz a representantes de organismos públicos, universidades, institutos educativos u organizaciones cuyo ámbito de trabajo sea la educación.

Artículo 7.- El cargo de Consejero es honorífico y por lo tanto no es remunerado, tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeña, los consejeros ciudadanos que forman parte del Consejo Municipal carecen de la calidad de servidores públicos.

Artículo 8.- Los Consejeros duraran en su encargo dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual;

Artículo 9.- El Presidente del Consejo Municipal deberá ser Padre de Familia y deberá contar por lo menos con un hijo inscrito en una escuela pública de educación básica en el Municipio de Ocotlán, Jalisco en el ciclo escolar de que se trate, en caso de quien Preside deje de reunir este requisito, los Consejeros designaran a un nuevo Presidente.

Artículo 10.- El Consejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Este Consejo gestionará ante el Ayuntamiento, ante la autoridad educativa local y federal, el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;
- II. Conocerá de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas.
- III. Llevará a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación del propio municipio.
- IV. Estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación inter-escolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales.
- V. Establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos consagrados en la Ley para la Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- VI. Hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio.
- VII. Podrá opinar en asuntos pedagógicos.
- VIII. Coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar en escuelas e instituciones educativas.
- IX. Promoverá la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes inter-escolares.
- X. Promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa.
- XI. Propondrá estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares.
- XII. Procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública
- XIII. Conocerá el desarrollo y evolución del sistema educativo en su localidad para en su caso, realizar propuestas al Consejo Estatal y darlos a conocer a la sociedad.
- XIV. Propondrá políticas y actividades para elevar la calidad y la equidad de la educación en su localidad.
- XV. Difundirá programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el hecho o para resistirlo.
- XVI. Propondrá mecanismos de reconocimiento social para maestros que se distingan, los que deberán otorgarse anualmente a un docente por escuela.
- XVII. Vigilará el cumplimiento de las disposiciones que en materia de alimentos emita la autoridad correspondiente.
- XVIII. Vigilará el cumplimiento del presente reglamento, así como de la normatividad federal y estatal aplicable en materia educativa.
- XIX. Propondrá modificaciones al presente Reglamento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Ocotlán, Jalisco.

Artículo 11.- Son obligaciones del Consejo Municipal:

- I. Sesionar una vez cada dos meses de manera ordinaria y las necesarias que su Presidente o las que por mayoría de votos de los miembros del Consejo municipal convoquen de manera extraordinaria;
- II. Aprobar el calendario de sesiones que deba celebrar el Consejo;
- III. Asentar los acuerdos tomados en actas;
- IV. Informar a la Comisión de Educación del Municipio de los asuntos que le encomiende;
- V. Remitir al Ayuntamiento, a través del Presidente del Consejo, toda información y documentos que realicen en el ejercicio de sus funciones los cuales deberán ser apegados a derecho, especialmente en lo que concierne a la materia educativa y de transparencia.

Artículo 12.- El Consejo Municipal debe abstenerse en todo momento de intervenir en los aspectos laborales de los establecimientos y no debe participar en cuestiones políticas ni religiosas.

Artículo 13.- Las sesiones y acuerdos del Consejo Municipal, para su validez, deben sujetarse a lo siguiente:

- I. La Convocatoria para la celebración de sesiones, así como su notificación, debe llevarse a cabo con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación al día en que deba celebrarse la sesión, debiendo de incluir el orden del día correspondiente,
- II. El Quórum requerido para sesionar se integra con la mitad más uno de los miembros con derecho a voto del Consejo Municipal, las cuales deben firmar el acta respectiva;
- III. Las sesiones del Consejo requieren para su validez, en todos los casos de la presencia del Presidente o su suplente y del Secretario Técnico del Consejo Municipal;
- IV. Preferentemente, los acuerdos del Consejo Municipal se tomaran por consenso, cuando el mismo no sea evidente, los acuerdos se tomaran por mayoría simple de votos;
- V. El presidente del Consejo Municipal tiene voto de calidad, en caso de empate; y
- VI. Los acuerdos deben ser asentados en el acta respectiva.

Artículo 14.- Son obligaciones del Presidente del Consejo Municipal.

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo municipal, así como la coordinación ejecutiva;
- II. Proponer al Consejo Municipal, el calendario de sesiones del mismo;
- III. Someter para aprobación del Consejo municipal, el orden del día de la sesión respectiva y presentar un informe de los asuntos;
- IV. Proponer la resolución de los asuntos que le sean encomendados al Consejo Municipal;

- V. Vigilar el cumplimiento de las determinaciones del Consejo Municipal y la coordinación ejecutiva;
- VI. Representar al Consejo Municipal;
- VII. Cuidar la integración de los grupos de trabajo que acuerde el Consejo Municipal, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento; y
- VIII. Rendir informe de actividades al término de su cargo y remitir copia del mismo al Ayuntamiento, para su conocimiento y análisis, así como para su difusión a la sociedad.

Artículo 15.- Son obligaciones del Secretario Técnico del Consejo Municipal las siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente del Consejo;
- II. Levantar el acta correspondiente a cada sesión y llevar los libros de registro correspondientes;
- III. Gestionar las firmas de las actas e integrar el expediente;
- IV. Elaborar, en coordinación con el Presidente del Consejo, el orden del día respectivo a cada sesión y remitir a los miembros del Consejo Municipal, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión respectiva, el proyecto del acta de la sesión anterior, para su revisión y, en su caso, aprobación;
- V. Coordinar a los grupos de trabajo;
- VI. Integrar el programa anual de actividades, así como el informe anual correspondiente;
- VII. Conocer de las actividades de los grupos de trabajo, para su adecuado funcionamiento, registro, seguimientos y evaluación;
- VIII. Recibir y atender las consultas de los grupos de trabajo, para su adecuado funcionamiento, registro, seguimiento y evaluación; y
- IX. Hacer del conocimiento a la Comisión de Educación del municipio, el resultado de los asuntos que estas le encomiende al Consejo Municipal o de aquellos que desahogue y se encuentren dentro de las atribuciones del mismo.

Artículo 16.- Los Consejeros tienen las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Municipal.
- II. Participar en el análisis, consulta, colaboración, apoyo de información que les solicite el Consejo Municipal.
- III. Presentar al Consejo Municipal las propuestas en materia educativa dentro de su competencia.
- IV. Colaborar en los grupos de trabajo permanentes y temporales que se integren, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento;
- V. Promover en el seno del Consejo Municipal la participación social en la educación;
- VI. Atender los asuntos que les encomiende el Consejo Municipal; y
- VII. Las demás que señale el presente reglamento.

Artículo 17.- Los Grupos de Trabajo son permanentes o temporales y tienen por objeto: analizar, investigar, consultar y opinar sobre los temas que les sean encomendados, así como formular programas y propuestas que coadyuven al cumplimiento de sus funciones.

Artículo 18.- Los Grupos de Trabajo son supervisados por el Presidente del Consejo y al frente de cada uno de ellos se encuentra un Coordinador.

Artículo 19.- Cada Consejero Coordinador de Grupo de Trabajo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los trabajos del grupo a su cargo;
- II. Instrumentar las acciones necesarias para la elaboración y ejecución del programa de actividades de su grupo;
- III. Proponer las medidas necesarias para recabar, analizar y sistematizar la opinión de los sectores interesados, tendientes a mejorar la calidad de la educación y cobertura de la educación;
- IV. Informar permanentemente al Presidente del Consejo sobre el avance y los resultados de las actividades realizadas;
- V. Solicitar oportunamente al Presidente del Consejo la información y la documentación necesaria para una mejor realización de sus actividades; y
- VI. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros de grupo y los recursos para ejecutar los programas o actividades.

Artículo 20.- Se deben formar Grupos de Trabajo Permanentes, que además de las actividades que les sean encomendadas, desarrollen tareas relacionadas con los siguientes temas principales;

- I. De fomento y motivación a la participación social;
- II. De atención a opiniones y propuestas pedagógicas;
- III. De atención a necesidades de infraestructura;
- IV. De reconocimiento social a alumnos, maestros, directivos, empleados escolares y padres de familia;
- V. De desarrollo social, cultural y deportivo ;
- VI. De autonomía de gestión escolar;
- VII. De seguimiento a la normalidad mínima y otras condiciones favorables al funcionamiento educativo, y;
- VIII. De desarrollo de la cultura de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 21.- Los objetivos de la mesa permanente de trabajo de fomento y motivación a la participación social son:

- I. Establecer la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario; y
- II. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa.

Artículo 22.- Los objetivos de la mesa de trabajo permanente de atención a opiniones y propuestas pedagógicas son:

- I. Conocer los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas; y
- II. Contribuir a la formulación de propuestas para el enriquecimiento de los planes y programas de estudios con contenidos locales, tomando en cuenta las particularidades socioeconómicas, culturales, históricas y geográficas del Municipio.

Artículo 23.- Los objetivos de la mesa de trabajo permanente de atención a necesidades de infraestructura son:

- I. Gestionar ante las autoridades municipales el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio; y
- II. Promover la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a las escuelas.

Artículo 24.- El objetivo de la mesa de trabajo permanente de reconocimiento social a alumnos, maestros, directivos, empleados escolares y padres de familia consiste en proponer estímulos y reconocimientos de carácter social no laboral, a los citados actores educativos.

Artículo 25.- Los objetivos de la mesa de trabajo permanente de desarrollo social, cultural y deportivo son:

- I. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales; y

- II. Promover ante las autoridades competentes la organización de certámenes para la superación educativa en el ámbito municipal.

Artículo 26.- Los objetivos de la mesa permanente de trabajo de autonomía de gestión escolar son:

- I. Llevar a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas de educación básica del propio municipio; y
- II. Coadyuvar a nivel municipal en actividades de protección civil y de emergencia escolar.

Artículo 27.- Los objetivos de la mesa permanente de trabajo de seguimiento a la normalidad mínima y otras condiciones favorables al funcionamiento educativo son:

- I. Que las escuelas brinden el servicio educativo, los días establecidos en el calendario escolar, se cuenten con los materiales necesarios de apoyo y de estudio para maestros y estudiantes;
- II. Que los alumnos asistan a clases, participen, realicen sus trabajos escolares y se consolide su educación.

Artículo 28.- Los objetivos del desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas son:

- I. El Consejo deberá apegarse a la normatividad legal en materia de Transparencia.
- II. El Presidente del Consejo rendirá en forma anual, un Informe amplio y detallado a los miembros respecto de los recursos que haya recibido el Consejo, especificando su origen, naturaleza y monto, así como el destino que se les haya dado. Este informe será enviado al Presidente Municipal.

Artículos Transitorios.

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el sitio web del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía vigentes en el Municipio, que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento, así como aquellas que fueren expedidas con anterioridad a éste.

Artículo Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase un tanto mediante Oficio al Congreso del Estado de Jalisco para cumplir con lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

**BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO
DE OCOTLAN, JALISCO.**



Ocotlán
Gobierno Municipal

PRESIDENCIA

PROMULGACIÓN

El que suscribe, **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. Paulo Gabriel Hernández Hernández**, actuando ante la fe del Secretario General del Ayuntamiento, C. Roberto Carlos Navarro Vaca, y en apego a lo establecido por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42, fracciones IV y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6, Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; **a los habitantes del Municipio hago saber:**

Que el **H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 once de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis**, con apego en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37, fracción II, y 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; **ha tenido a bien aprobar el BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.**

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, **PROMULGO BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO**, por lo que, quedan abrogadas todas aquellas disposiciones municipales contrarias a éste. Asimismo, con fundamento a lo establecido por el artículo 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; y a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su debida publicación.

ATENTAMENTE

OCOTLÁN, JALISCO, A 15 DE AGOSTO DE 2016

C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

C. ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

El Suscrito Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, que en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 42, (cuarenta y dos), 61 (sesenta y uno) y 63 (sesenta y tres); así como el artículo 47 Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, hago

CONSTAR Y CERTIFICO

Que el **BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO**, aprobado por el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada **el día 11 once de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien publicarse en los estrados del **Palacio Municipal**, en el portar virtual del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, y obra en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL. -----

CONSTE

Se extiende la presente certificación a 16 dieciséis de Agosto del 2016 dos mil dieciséis. -----

Atentamente
Ocotlán, Jalisco

"1991-2016, XXV Años del Instituto Tecnológico de Ocotlán"
"2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en Jalisco"

C. Roberto Carlos Navarro Vaca
Secretario General del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco



BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLAN, JALISCO.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

FINALIDADES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL BANDO

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general e interés público en el Municipio de Ocotlán, Jalisco. Las finalidades del presente Bando son generales y específicas. Este Ordenamiento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y el artículo 40 fracción I de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. La finalidad general del presente Bando es preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar con libertad sus actividades, con pleno respeto a sus derechos humanos, su dignidad, a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas dentro de la diversidad existente en el Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Artículo 3. Las finalidades específicas del presente Bando son:

- I. Preservar la ciudad como espacio colectivo en el que todas las personas tienen derecho a convivir y a encontrar las condiciones para su realización personal, política, social, con las condiciones ambientales óptimas, lo cual implica asumir también los deberes de la solidaridad, el respeto mutuo y la tolerancia;
- II. Ordenar las relaciones de la convivencia ciudadana;
- III. Establecer las medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público;
- IV. Identificar en la convivencia local cuáles son los bienes jurídicos protegidos y tutelarlos;
- V. Prever cuáles son las normas de conducta en cada caso y sancionar aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana, como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte;
- VI. Garantizar, promover, asegurar y respetar los derechos humanos de los habitantes que residan permanente o transitoriamente en el Municipio de Ocotlán y;

VII. Prever las medidas específicas de intervención para el cumplimiento de las disposiciones de la materia.

Artículo 4. Son valores fundamentales para la cultura cívica en el Municipio de Ocotlán, Jalisco, que favorecen la convivencia armónica de sus habitantes, los siguientes:

I. Legalidad, sustentada en el cumplimiento a la normatividad y en la capacidad de los habitantes del Municipio de Ocotlán, Jalisco para exigir a los demás y a las autoridades, su observancia;

II. Honestidad, fundamentada en el principio de vivir congruentemente entre lo que se piensa y lo que se hace;

III. Equidad, constituida por el principio de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales;

IV. Responsabilidad, basada en el compromiso entre los habitantes y las autoridades en la conservación del medio ambiente, el entorno urbano, los servicios públicos, el equipamiento, infraestructura, mobiliario urbano y sitios públicos, y demás bienes municipales, privilegiando la colaboración para el mejoramiento del entorno y de la calidad de vida;

V. Pluralidad, fundada en el respeto por la diferencia y la diversidad de la población del Municipio de Ocotlán, Jalisco;

VI. Respeto entre los habitantes y entre éstos y las autoridades y prevalencia del diálogo y la conciliación como medios de solución de conflictos; y

VII. Los demás que se deriven del presente Bando y del sentido de pertenencia al Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Artículo 5. El presente Bando es aplicable en todos los espacios públicos del Municipio; tales como calles, vías de circulación, aceras, plazas, callejones, paseos, pasajes, jardines y demás espacios o zonas verdes, puentes, túneles, estacionamientos, fuentes, edificios públicos, señales de tránsito, contenedores y demás áreas destinadas al uso o al servicio público de jurisdicción municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal. Este Bando se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público, como vehículos de transporte, marquesinas, paradas de autobuses, o de cualquier otro transporte, vallas, cercas, y demás elementos de naturaleza similar. El Bando se aplica también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los párrafos anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado

mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente, consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

Artículo 6. El ámbito de aplicación subjetiva del presente Bando, se determina conforme a los siguientes supuestos:

Este Bando se aplica a todas las personas que están en el Municipio de Ocotlán, Jalisco, sea cual sea su concreta situación jurídico administrativa. Este Bando es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos de la legislación penal. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres o madres y tutores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia. Asimismo, en los supuestos en que así se prevea en este Bando, éste también será aplicable a los organizadores de actos públicos a los que se refiere el capítulo cuarto del presente Título.

Artículo 7. La responsabilidad determinada conforme a este Reglamento, es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito. La autoridad competente hará la remisión al Ministerio Público cuando, de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, pueda configurarse delito que se persiga de oficio.

Artículo 8. En el ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación de este Bando corresponde:

- I. Al H. Ayuntamiento;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. Al Síndico del Ayuntamiento;
- IV. A la Comisaría de Seguridad Pública;
- V. A la Dirección General de Servicios Municipales;
- VI. A la Dirección General de Ordenamiento del Territorio;
- VII. A la Dirección de Salud;
- VIII. A la Jefatura de Reglamentos
- IX. A los Delegados Municipales;
- X. A la Dirección de Justicia Municipal y Jueces Municipales; y
- XI. A las demás autoridades que por su competencia tengan relación con el cumplimiento del presente Bando.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA LOCAL Y CIVISMO

Artículo 9. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de este Bando u otros ordenamientos, todas las personas que se encuentren en el Municipio de Ocotlán, Jalisco, sea cual sea el motivo o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídico administrativa en que se hallen, deben respetar las normas previstas en el presente Bando, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

Artículo 10. Todas las personas a las que se refiere el artículo 6 tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del Municipio y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad, los derechos humanos y los derechos reconocidos a los demás, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Artículo 11. Nadie debe, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias, discriminatorias, que conlleven violencia física, coacción moral, psicológica o de otro tipo.

Artículo 12. Es un deber básico de convivencia ciudadana, tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

Artículo 13. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos del municipio y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso, el derecho que también tienen los demás a usuarios y disfrutar de ellos.

Artículo 14. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada, están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias a las demás personas.

Artículo 15. Todas las personas que se encuentren en el Municipio de Ocotlán, Jalisco, tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales, en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

Artículo 16. Los visitantes y turistas tienen el deber de acatar las normas contenidas en el presente Bando, así como las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos y demás normas generales sobre convivencia, higiene, valores ambientales, culturales o de otra clase de los recursos o servicios turísticos que utilicen o visiten.

CAPÍTULO TERCERO

MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA Y EL CIVISMO

Artículo 17. El Ayuntamiento determinará las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias, con el fin de conseguir que las conductas y acciones de las personas que interactúan en la ciudad, se adecuen a las normas mínimas de convivencia con el objetivo de garantizar el desarrollo cívico de la población y de mejorar la calidad de vida en el espacio público.

Artículo 18. Sin perjuicio de las demás atribuciones que le competen, el Ayuntamiento deberá:

- I. Ordenar que se lleven a cabo por medio del área administrativa encargada de la Comunicación en el Municipio de Ocotlán, Jalisco, campañas informativas, formativas y preventivas, con la intensidad y la duración oportunas, utilizando los medios adecuados para llegar a la población urbana y a las comunidades, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público. Estas campañas se deberán llevar a cabo a través de los medios impresos, radiofónicos, televisivos, electrónicos y mediante informadores cívicos voluntarios que repartan y difundan el material o la información correspondiente en diferentes puntos de la ciudad;
- II. Definir las políticas públicas necesarias para garantizar la convivencia, fomentar los acuerdos y fomentar el ejercicio de la ciudadanía responsable;
- III. Mediar en los conflictos que puedan generarse entre los vecinos, por los usos diversos en un mismo espacio público;
- IV. Desarrollar políticas de fomento de la convivencia y el civismo que consistirán en la realización de campañas divulgativas, publicitarias, informativas o documentales; en la celebración de conferencias, paneles y mesas redondas; la convocatoria de concursos literarios, periodísticos o fotográficos; y demás iniciativas que giren en torno a cuestiones relacionadas con la convivencia y el civismo en el Municipio de Ocotlán, Jalisco;
- V. Estimular, reconocer y premiar el comportamiento solidario de los ciudadanos en los espacios públicos;
- VI. Motivar a los ocotlenses a fin de que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares;

- VII. Facilitar que todos los ciudadanos del Municipio de Ocotlán , Jalisco y en general, todas las personas, que residan en la ciudad o transiten por ella, puedan hacer llegar al Ayuntamiento las sugerencias o peticiones para mejorar la cultura y el comportamiento cívico y la convivencia y mantener el espacio público en condiciones adecuadas, para lo cual deberán crearse el Correo Electrónico Cívico y el Teléfono Cívico, y establecerse los medios idóneos para tales efectos que serán parte de los servicios de Síndicos y Regidores;
- VIII. Realizar e impulsar medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo especialmente destinadas a niños y niñas, adolescentes y jóvenes de la ciudad, mediante el desarrollo de programas específicos en las instituciones educativas, públicas o privadas, en coordinación con la Secretaría de Educación y con el área de Educación del Municipio de Ocotlán , Jalisco;
- IX. Promover la no discriminación, el respeto a la diversidad cultural y religiosa, con el fin de evitar acciones contrarias a la dignidad personal y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba; y
- X. Impulsar la suscripción de convenios de colaboración con centros de educación básica, media y superior, entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, turísticas, deportivas o de cualquier otra índole, para fomentar entre sus miembros la colaboración activa con las diversas campañas e iniciativas a favor de la convivencia y el civismo en la ciudad, así como para dar a conocer y fomentar el respeto a sus normas básicas.

Artículo 19. El Gobierno Municipal impulsará diversos mecanismos de participación, dirigidos a las personas y asociaciones que quieran colaborar en la realización de las iniciativas y acciones municipales sobre la promoción y práctica de la cultura cívica y la convivencia en la ciudad. Se potenciará especialmente la colaboración del Ayuntamiento con las asociaciones de vecinos y las demás asociaciones civiles que, por su objeto o finalidad, tradición, arraigo en la ciudad, experiencia, conocimientos u otras circunstancias, puedan contribuir al fomento de la convivencia y el civismo.

Artículo 20. El Gobierno Municipal colaborará con las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se hayan visto afectadas o lesionadas por actuaciones contrarias a la convivencia y al civismo, informándoles sobre los medios de defensa de sus derechos e intereses.

Artículo 21. Cuando la conducta atente gravemente contra la convivencia ciudadana, el Ayuntamiento, si procede, se apersonará ante los tribunales por conducto del Síndico, conforme a la legislación procesal vigente.

Artículo 22. El Gobierno Municipal promoverá la colaboración de visitantes y turistas en el fomento de la cultura cívica y la convivencia en la ciudad y Municipio de Ocotlán, Jalisco.

TÍTULO II

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 23.- Para efectos del presente Reglamento, las infracciones o faltas administrativas son:

I.- A la Convivencia Social;

II.- A la Integridad y Seguridad Pública en General.

III.- A la Moral, al Civismo y a la Dignidad de las personas;

III.- A la incorrecta utilización de espacios públicos.

Artículo 24. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar de la ciudad, que es indisociable del correlativo deber de los particulares de abstenerse de cometer infracciones contra la convivencia social, la integridad y Seguridad Pública en General, la Salud en General y la Moral, el Civismo y Dignidad de las personas y incorrecta utilización de espacios públicos. La imposición de multas consistente en cantidad monetaria, se tomará de acuerdo al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, correspondiente a la desindexación del salario mínimo.

Artículo 25. Son infracciones contra la convivencia social, las siguientes:

INFRACCIÓN	MULTA	Ó ARRESTO POR
I. Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados;	\$ 219.12 – 438.24	10 horas
II. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados por la autoridad;	\$ 730.40 – 3,652.00	36 horas
III. Realizar falsas alarmas de siniestros;	\$ 730.40 – 3,652.00	36 horas
IV. Abstenerse, el propietario, de bardar	\$ 365.20 – 730.40	24 horas

o cercar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes o pueda considerarse como espacio utilizado para cometer actos de vandalismo y delictivos;		
V. Asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o terror colectivo;	\$ 219.12 – 438.24	15 horas
VI. Entrar sin autorización, o en su caso, sin boleto, a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones, recreo o en eventos privados;	\$ 730.40 – 3,652.00	36 horas
VII. Ocasionar molestias con emisiones de ruido superiores a los 68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas, y 40 decibeles de las 22:00 horas a las 6:00 horas del día siguiente, que son los límites máximos permisibles en el Municipio de Ocotlán, Jalisco, de conformidad además con la Norma Oficial Mexicana NOM 081 ECOL 1994;	\$ 365.20 – 1,460.80	24 horas
VIII. Ocupar las áreas y vías públicas sin contar con concesión, permiso, licencia o autorización otorgada legal y expresamente;	\$ 365.20 – 1,460.80	36 horas
IX. Solicitar los servicios de seguridad pública, médicos o de emergencia, invocando hechos falsos, en cuyo caso, la sanción se aplicará al autor de dicha llamada, así como también al titular de la línea telefónica cuando este haya estado en posibilidad de impedirla.	\$ 730.40 – 3,652.00	36 horas
X. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento; y	\$ 730.40 - 3,652.00	36 horas
XI. Escuchar música o en general producir cualquier sonido en automóviles a nivel superior a los 85 decibeles, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM 080 SEMARNAT 1994;	\$ 730.40 – 1460.80	24 horas
XII. Todas aquellas que atenten contra la convivencia y el bienestar colectivo.	\$ 219.12 – 1,460.80	24 horas

Artículo 26. Son infracciones contra la Integridad y Seguridad Pública en General, las siguientes:

INFRACCIÓN	MULTA	Ó
------------	-------	---

		ARRESTO POR
I. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, prender fuego provocar riñas o participar en ellas, ya sea en lugares públicos o privados, en reuniones, espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;	\$ 365.20 – 876.48	24 horas
II. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno;	\$ 219.12 – 438.24	15 horas
III. Portar visiblemente en la ciudad o percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;	\$ 219.12 – 438.24	15 horas
IV. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;	\$ 730.40 – 1460.80	24 horas
V. Hacer disparos al aire con arma de fuego, provocando escándalo o temor en las personas;	\$ 1,460.80 - 3,652.00	36 horas
VI. Organizar o participar en peleas de animales de cualquier forma, con excepción de las peleas de gallos y la tauromaquia, supuestos en donde en todo caso se requerirá de la licencia correspondiente;	\$ 1,460.80 - 3,652.00	36 horas
VII. Detonar sin autorización cohetes, encender fuegos pirotécnicos en la vía pública, afectando los derechos de terceros.	\$ 365.20 - 1,460.80	36 horas
VIII. Elevar aeróstatos sin permiso;	\$ 73.04 – 219.12	12 horas
IX. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;	\$ 146.08 – 730.40	24 horas
X. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles en espacios públicos sin contar con la autorización que para tal efecto pudiese otorgar la autoridad municipal competente para un evento en específico, así como queda prohibido en todo caso realizar la quema de residuos sólidos urbanos o industriales a cielo abierto;	\$ 365.20 - 1,460.80	36 horas
XI. Realizar actos vandálicos que causen molestias a los transeúntes o a las personas	\$ 219.12 – 730.40	24 horas

en general por la proximidad de sus domicilios;		
XII. Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen el suelo;	\$ 730.40 - 1,460.80	36 horas
XIII. Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque; ya sea a persona u otro animal.	\$ 365.20 – 730.40	20 horas
XIV. Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas o sin la portación del permiso de posesión cuando el mismo sea requerido en las demás leyes aplicables;	\$ 365.20 – 730.40	20 horas
XV. Resistirse al arresto, agresión física o verbalmente hacia un representante de la autoridad; y	\$ 365.20 – 1,460.80	20 horas
XVI. Las demás que quebranten la seguridad pública.	\$ 730.40 – 1,460.80	24 horas
XVII. Llevar a cabo en espacios públicos, actos o eventos que atenten contra la integridad o tranquilidad de las personas y la familia; sin que ésta prohibición vulnere el derecho a la libre expresión de las ideas.	\$ 219.12 – 438.24	12 horas
XVIII. Reprender en lugares públicos, con violencia, vejaciones o maltratos a los ascendientes, descendientes, cónyuge y en general a toda persona ligada afectiva o sentimentalmente al infractor;	\$ 730.40 – 1460.80	36 horas
XIX. Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de personal militar o policiaco uniformado y de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos; y	\$ 365.20 – 730.40	24 horas
XX. Permitir o vender el consumo de bebidas embriagantes, cigarrillos, inhalantes o estupefacientes, a menores de edad, siendo quien lo permite; el propietario o encargado de un establecimiento, bar o restaurante, o cualquier giro comercial que tenga.	\$ 582.32 – 1095.60	24 horas
XXI. Publicitar la venta o exhibición de pornografía.	\$ 582.32 – 1095.60	24 horas

Artículo 27. Si las conductas establecidas en las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX Y XXI, XXII del artículo anterior, fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de tales grupos que se encuentren en el lugar de los hechos y participen, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en las fracciones

mencionadas. Asimismo y con carácter de medida precautoria, la autoridad podrá ordenar la suspensión temporal o cancelación del permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por el Municipio, retención de mercancías, clausura del establecimiento hasta por cinco días y en caso de reincidencia, cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o concesión.

Artículo 28. Son infracciones que atentan contra la moral, el civismo y la dignidad de las personas:

INFRACCIÓN	MULTA	Ó ARRESTO POR
I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;	\$ 730.40 – 1,460.80	20 horas
II. Arrojar a la vía pública basura o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen urbana, a las personas o a sus bienes;	\$ 1,460.80 - 3,652.00	24 horas
III. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones, ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen;	\$ 2,191.20 - 3,652.00	36 horas
IV. Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en espacios públicos;	\$ 365.20 – 1,460.80	24 horas
V. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso del espacio público;	\$ 365.20 – 730.40	20 horas
VI. Dañar o ensuciar el espacio público o el mobiliario urbano; y	\$ 1,095.60 – 2,191.20	36 horas
VII. Todas aquellas que vayan en contra del civismo.	\$ 730.40 – 3,652.00	36 horas
VIII.- Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público.	\$ 365.20 – 1,826.00	36 horas
IX.- Inducir u obligar que una persona ejerza la mendicidad.	\$ 146.08 – 365.20	12 horas
X.- Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines.	\$ 146.08 – 365.20	12 horas
XI.- Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u	\$ 219.12 – 1,095.60	24 horas

homófono, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.		
XIII.- Se prohíben las conductas de agresión o asedio a personas mayores, menores y personas con discapacidades, en el espacio público.	\$ 299.16 – 1,460.80	30 horas

Artículo 29: Las conductas tipificadas en las fracciones XI, XII y XIII del artículo que precede, se basan en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad y derechos humanos de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófono, racista, sexista, homófono, o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

Artículo 30. Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, la autoridad lo pondrá en conocimiento del Ministerio Público, sin perjuicio de que se imponga la sanción administrativa.

Artículo 31. En todos los casos el pago de la multa es independiente de la reparación del daño que el infractor esté obligado a cubrir, así como de las demás sanciones del orden penal que se puedan llegar a configurar.

Artículo 32. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica, deportiva o de cualquier otra índole, velarán porque no se produzcan, durante su celebración, las conductas mencionadas.

Artículo 33. Son infracciones que atentan a la incorrecta utilización de espacios públicos:

INFRACCIÓN	MULTA	Ó ARRESTO POR
I. Se prohíbe la realización de actividades de cualquier tipo, cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas u otros espacios públicos, así como apartar lugar en la vía pública para cualquier tipo de vehículo.	\$ 219.00 - 730.40	12 horas
II. Sin perjuicio de lo previsto en el Código	\$ 438.24 – 1,460.80	36 horas

Penal para el Estado de Jalisco, en este municipio, se sancionarán con multa, a quien tratándose de mendicidad explote a terceros. Sin perjuicio de además ponerlo a disposición del Ministerio Público por la probable comisión de un delito cuando los explotados sean menores de edad o incapaces.		
III. Se prohíbe ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales en el espacio público. Asimismo, está prohibido por este Bando el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o la aceptación de servicios sexuales retribuidos en el espacio público.	\$ 219.00 - 730.40	12 horas

Artículo 34. Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo, tienen como finalidad salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen las personas a transitar por el Municipio de Ocotlán, Jalisco; sin ser molestados, la libre circulación de las personas, la protección de menores, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos.

Artículo 35. Cuando la infracción consista en la obstaculización del libre tránsito, la autoridad informará, en primer lugar, al infractor que dichas prácticas están prohibidas por el presente Bando. Si la persona persistiera en su actitud y no abandona el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda. En todo caso, se le comunicará sobre los servicios a que puede acceder por medio de las instituciones públicas y privadas que ofrecen apoyo y asistencia social y se le prestará la ayuda que sea necesaria. Tales conductas se sancionarán con multa de

Artículo 36. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el orden jurídico.

Artículo 37. El Gobierno Municipal adoptará las medidas a su alcance, para erradicar la mendicidad y la prestación de servicios sexuales en cualquiera de sus formas en el municipio. Con tal fin, trabajará y prestará la ayuda que sea necesaria en el ámbito de su competencia, para la inclusión social. La autoridad, informará a las personas que ejerzan la mendicidad y la prestación de servicios sexuales en lugares públicos, de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado a los que pueden acudir para recibir el apoyo necesario para abandonar estas prácticas. En todo caso, la autoridad procederán a la intervención cautelar para evitar el desarrollo de la conducta antijurídica.

CAPÍTULO SEGUNDO

REGULACIÓN DEL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 38. El presente capítulo tiende a regular la infracción por el consumo de bebidas alcohólicas referida en la fracción IX del artículo 26, se basa en la protección de los derechos humanos, de la salud pública y la salud, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la adecuada utilización de la vía pública y la garantía de la seguridad pública.

Artículo 39. Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos. La prohibición a la que se refiere este artículo, quedará sin efecto en los supuestos en que el consumo de bebidas alcohólicas tenga lugar en establecimientos autorizados en forma permanente o provisional y otros espacios reservados específicamente para aquella finalidad, como mesas y sillas colocadas en el exterior de bares, restaurantes o negocios similares en la vía pública, terrazas u otros, cuando cuenten con las autorizaciones expresas, otorgadas por la autoridad competente; e igualmente cuando ésta expida el permiso específico de consumo, tratándose de espectáculos, callejoneadas, eventos culturales o especiales.

Artículo 40. Sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de los padres o tutores por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad en estado de ebriedad o aliento alcohólico, siempre que, por su parte, conste dolo o culpa, incluida la simple inobservancia.

Artículo 41. Todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en los depósitos situados en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.

Artículo 42. Son intervenciones específicas que llevará a cabo la autoridad municipal competente:

- I. En los supuestos de los artículos anteriores, la autoridad retirará e intervendrá cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos

intervenidos, podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

- II. Tratándose de menores infractores, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el artículo 92, con el objeto de proceder, también, a su denuncia; y
- III. Para garantizar la salud de las personas afectadas por el consumo de bebidas alcohólicas, así como para evitar molestias graves a la colectividad, la autoridad, cuando proceda, podrá comisionar a un oficial para que acompañe a la persona en estado de ebriedad a los servicios de salud o de atención correspondiente, inclusive hasta su domicilio.
- IV. En el caso de consumo de bebidas embriagantes en vía pública, cuando de manera pacífica se ingieran bebidas alcohólicas en las afueras del domicilio particular de alguno de los presentes, los elementos de la policía los invitarán, hasta en dos ocasiones, a ingresar al domicilio, procediendo, en caso de negativa, en los términos del presente reglamento.

Lo anterior no se aplicará en los siguientes casos:

1. Cuando las personas estén incurriendo en desórdenes y medie queja de un perjudicado;
2. Cuando la conducta de las personas provoque un ambiente hostil; y
3. Cuando se encuentren haciendo demasiado escándalo y esto perjudique o moleste a terceros.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES SOBRE POTESTAD SANCIONADORA Y OTRAS MEDIDAS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43. El Presidente Municipal puede delegar o desconcentrar su competencia en materia de potestad sancionadora, conforme a la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento de Gobierno del Municipio de Ocotlán, Jalisco. El Ayuntamiento, a propuesta de las

áreas responsables, establecerá las disposiciones administrativas de carácter general, en función de las cuáles las infracciones administrativas deberán sancionarse.

Artículo 44. La Comisaría de Seguridad Pública, es la encargada de hacer cumplir este Bando, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias al mismo, y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación. Debiendo, asimismo, acatar las disposiciones previstas en los convenios de coordinación y colaboración en materia de seguridad pública, suscritos por el Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco; de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 45. Las personas que se cohabitan en el Municipio de Ocotlán, Jalisco; tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales para preservar la convivencia ciudadana y fomentar la cultura cívica en el espacio público, para lo cual el Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido y sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.

Artículo 46. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, los ciudadanos tienen el deber de comunicar a las autoridades cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor. Asimismo, los ciudadanos que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste a la escuela de manera habitual deben hacerlo del conocimiento de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 47. Como forma de participación ciudadana, se establece la denuncia popular conforme a los siguientes principios:

- I. Toda persona puede presentar denuncias para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción a lo establecido en este Bando;
- II. Deberá conocerse por la autoridad municipal la identidad de la persona o personas que presenten la denuncia, misma que a solicitud expresa de la parte denunciante, podrá reservarse por motivos de seguridad;

- III. La denuncia deberá contener el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables; y
- IV. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad municipal deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga;
- V. La denuncia ciudadana respecto de la Comisión de una Infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno, deberá presentarse ante la Dirección de Justicia Municipal, quien a su vez delegará la investigación a la autoridad correspondiente de acuerdo de la infracción que se demanda.

CAPITULO TERCERO

DE LAS MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL Y ESPECIALES

Artículo 48. Son medidas de carácter social, que llevará a cabo la autoridad municipal competente, las siguientes:

- I. Cuando el presunto responsable del incumplimiento del Bando sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, la autoridad que intervenga, le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios médicos correspondientes y del lugar concreto en el que puede hacerlo;
- II. En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente y lo antes posible, la atención social o médica requerida, quien determine la autoridad, podrá acompañar a la persona a recibir los servicios mencionados;
- III. Asimismo, siempre que sea posible, la autoridad municipal intentará contactar a la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.
- IV. Inmediatamente después de haber practicado estas diligencias, en caso de que las mismas no hubieran sido llevadas a cabo por la

autoridad municipal, los particulares informarán sobre ellas a la autoridad municipal correspondiente, para los efectos legales y/o administrativos a que haya lugar.

Artículo 49. Son medidas específicas que se aplicarán en el caso de que las personas infractoras no sean residentes en el Municipio de Ocotlán, Jalisco, las siguientes:

- I. Las personas infractoras no residentes en el territorio municipal de Ocotlán, Jalisco; que reconozcan su responsabilidad, podrán hacer efectivas inmediatamente, las sanciones de multa por el importe mínimo que estuviera establecido en este Bando;
- II. Las personas denunciadas no residentes en el territorio municipal de Ocotlán, Jalisco; deberán comunicar y acreditar ante la autoridad municipal, para los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio, y, si procede, la dirección de donde están hospedados en la ciudad. La autoridad podrá comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora, es cierta. En el caso de que esta identificación no fuera posible o la localización proporcionada no fuera correcta, la autoridad, impondrá una multa;
- III. Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio mexicano, la autoridad que formule la denuncia le ofrecerá la posibilidad de hacer inmediatamente efectiva la sanción, en los términos previstos por la fracción I de este artículo. Si la sanción no fuera satisfecha, el órgano competente, mediante acuerdo fundado y motivado, adoptará inmediatamente como medida cautelar, el ingreso de una cantidad económica que represente el mínimo de la sanción económica prevista. Esta medida provisional será notificada con carácter urgente a la dirección en la que aquella persona esté alojada en la ciudad o en la localidad correspondiente. En el supuesto de que no se proceda al ingreso de esta cantidad, se le advertirá, que podría incurrir en responsabilidad penal; y
- IV. En el caso de que las personas denunciadas no residentes en el territorio del Municipio de Ocotlán, Jalisco, sean extranjeras y no satisfagan la sanción en los términos descritos, una vez que haya finalizado el procedimiento mediante resolución, se comunicará a la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la infracción, la identidad de la persona infractora y la sanción que recaiga.

Artículo 50. El Ayuntamiento iniciará ante el Poder Legislativo, aquellas modificaciones a las normas vigentes tendientes a mejorar el ejercicio de la potestad sancionadora municipal.

CAPITULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES

Artículo 51. La responsabilidad por conductas contrarias al presente Bando cometidas por menores de edad, se establece en las hipótesis siguientes:

- I. En función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tomadas en cuenta;
- II. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera fundada y motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionales a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, se solicitará la opinión de los padres o tutores que será vinculante;
- III. Los padres o tutores serán responsables subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos;
- IV. En aquellos casos en que se prevenga expresamente en este Bando, los padres o tutores serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo o culpa, incluida la simple inobservancia;

Artículo 52. En los supuestos en los que las infracciones sean cometidas por menores, y con el objetivo de proteger los intereses superiores del menor, se establecerá por parte del Ayuntamiento de Municipio de Ocotlán, Jalisco; un sistema de mediación, que actuará con carácter voluntario respecto al procedimiento administrativo sancionador, con personal especializado al que serán llamados a comparecer los menores presuntamente infractores, sus

padres o tutores, así como, si procede, las posibles víctimas o personas afectadas por las conductas tipificadas como infracción en el presente Bando pudiendo recaer ésta responsabilidad en personal adscrito al DIF municipal.

Artículo 53. El encargado de cumplir el Sistema de Mediación establecido, recaerá en la Dirección de Justicia Municipal, quien resolverá los conflictos de convivencia ciudadana siempre que los padres o tutores acepten que éste se someta a una solución consensuada entre el menor, sus padres o tutores, y la Administración Municipal, así como, si procede, las víctimas de la infracción.

Artículo 54. La mediación tendrá por objeto que el menor infractor sea consciente del daño causado a la comunidad y perseguirá, tras una negociación entre las partes, un acuerdo sobre las medidas de reparación que deberán adoptarse en cada caso.

CAPÍTULO QUINTO

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 55. Las sanciones por infracciones al presente Bando, únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

La multa que se imponga al infractor menor de 18 años, que dependa económicamente de otra persona, estará sujeta a las limitaciones aplicables a la persona de quien el menor dependa.

El arresto comenzará a computarse desde el momento mismo de la detención.

Artículo 56. Para que la autoridad pueda aplicar las multas referidas en el artículo anterior: tratándose de trabajadores no asalariados, deberán demostrar de forma tácita, fehaciente y por medios indubitables, su estado, de igual forma que los infractores que manifiesten ser jornaleros, obreros o trabajadores.

Artículo 57. La aplicación de las sanciones a las infracciones previstas en este Bando, corresponderá a la unidad administrativa cuyo titular se denominará Juez Municipal, a quien el Presidente Municipal delega dicha facultad de conformidad con lo establecido en la Ley de Gobierno y

Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco. Los requisitos para ser nombrado juez calificador serán los siguientes:

- A. Haber concluido la carrera de Licenciado en Derecho.
- B. Ser de reconocida probidad y tener un modo honesto de vivir.
- C. No tener antecedentes penales.

Artículo 58. La oficina o unidad de Jueces Municipales contará con personal médico necesario para el examen físico y clínico de los probables infractores, así como de los elementos de policía preventiva necesario para cumplir con sus atribuciones y para sólo ese efecto estarán bajo su mando jerárquico.

Artículo 59. La imposición de las sanciones previstas en este Bando se regirá por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los principios de individualización siguientes:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La existencia de intencionalidad;
- III. La naturaleza de los perjuicios causados;
- IV. La reincidencia;
- V. La reiteración;
- VI. La capacidad económica de la persona infractora; y
- VII. La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado.

Hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción en términos de este Bando. Hay reiteración cuando se ha cometido en el plazo de un año, el mismo tipo de infracción en términos de este Bando.

Artículo 60. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 61. Cuando, según lo previsto en el presente Bando, se impongan sanciones no pecuniarias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad.

Artículo 62. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones, entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

Artículo 63. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes.

Artículo 64. Cuando, de acuerdo con lo previsto en este Bando, se adopte la mediación como alternativa al procedimiento sancionador, los acuerdos de reparación tendrán como objeto, principalmente, las medidas alternativas previstas en este Bando.

Artículo 65. El procedimiento sancionador será el previsto en este Bando, con las excepciones que se tengan establecidas en la reglamentación específica de cada materia. Supletoriamente, se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 66. Cuando las conductas a que se refiere este Bando pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Público, los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.

Artículo 67. La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa del Estado de Jalisco.

Artículo 68. La imposición de las sanciones que corresponda por el incumplimiento de este Bando, no exonera al infractor, de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.

CAPÍTULO SEXTO

MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA

Artículo 69. Para la ejecución forzosa de las resoluciones, las autoridades municipales, podrán imponer multas de acuerdo con lo dispuesto en la legislación fiscal.

TÍTULO IV

MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 70. Los interesados afectados por los actos o resoluciones emitidos por los jueces municipales, podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco y sus Municipios en los términos indicados en la misma ante la Sindicatura del

Ayuntamiento o bien, acudir ante el Tribunal de lo Administrativo en los términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Artículo 71. El término para la interposición del recurso será de 30 treinta días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la interposición de la sanción.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en los Reglamentos Municipales de Ocotlán, Jalisco que se opongan al presente Bando.

Segundo. Los expedientes iniciados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de este Bando se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

Tercero. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el sitio web de Gobierno Municipal de Ocotlán y en los estrados del Palacio Municipal.

Cuarto. Gírese atento oficio al Congreso del Estado de Jalisco, anexando copia de la publicación del presente, a efectos de cumplimentar lo ordenado en el artículo 42, fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

**REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO
DE OCOTLÁN, JALISCO.**



Ocotlán
Gobierno Municipal

PRESIDENCIA

PROMULGACIÓN

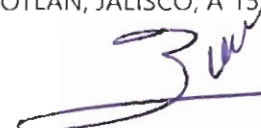
El que suscribe, **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. Paulo Gabriel Hernández Hernández**, actuando ante la fe del Secretario General del Ayuntamiento, C. Roberto Carlos Navarro Vaca, y en apego a lo establecido por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42, fracciones IV y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6, Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; **a los habitantes del Municipio hago saber:**-----

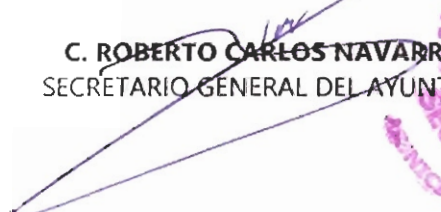
Que el **H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 once de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis**, con apego en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37, fracción II, y 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; **ha tenido a bien aprobar REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.**-----

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, **PROMULGO EL REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO**, por lo que, quedan abrogadas todas aquellas disposiciones municipales contrarias a éste. Asimismo, con fundamento a lo establecido por el artículo 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; y a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su debida publicación.-----

ATENTAMENTE

OCOTLÁN, JALISCO, A 15 DE AGOSTO DE 2016.


C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.


C. ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO



Ocotlán
Gobierno Municipal

El Suscrito Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, que en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 42, (cuarenta y dos), 61 (sesenta y uno) y 63 (sesenta y tres); así como el artículo 47 Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, hago

CONSTAR Y CERTIFICO

Que el **REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO**, aprobado por el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día **11 once de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien publicarse en los estrados del **Palacio Municipal**, en el portar virtual del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, y obra en los archivos de la SECRETARIA GENERAL. -----

CONSTE

Se extiende la presente certificación al 16 dieciséis de Agosto del 2016 dos mil dieciséis. -----

Atentamente
Ocotlán, Jalisco

"1991-2016, XXV Años del Instituto Tecnológico de Ocotlán"
"2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en Jalisco"

C. Roberto Carlos Navarro Vaca
Secretario General del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco



REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y observancia obligatoria en el Municipio de Ocotlán, Jalisco, se expide con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 9, 15, fracción IX, 73, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer, regular y vincular los mecanismos para coordinar los esfuerzos y las iniciativas, tanto del gobierno municipal como de grupos ciudadanos, para aprovechar al máximo la dinámica de los Acuerdos o Hermanamientos que establecerá el Ayuntamiento con localidades nacionales y extranjeras.

Artículo 3.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I.- Al Presidente Municipal;
- II.- Al Síndico;
- III.- A la Comisión edilicia de Ciudades Hermanas;
- IV.- A la Comisión edilicia de Turismo;
- V.- Al Director de Turismo, Relaciones Internacionales, Ciudades Hermanas y Atención al Migrante;
- y
- VI.- Al titular del área de Relaciones Internacionales y Ciudades Hermanas.

Artículo 4.- El fin del presente Reglamento es establecer los mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de las respectivas ciudades en el ámbito cultural, turístico, educativo y empresarial.

Artículo 5.- Para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I.- Aprobar dentro del ámbito de su competencia, los Acuerdos de Hermanamiento de la Ciudad de Ocotlán, Jalisco con otras Ciudades del Mundo, así como los Protocolos y documentos que deriven de los Acuerdos, que impliquen la firma de autoridades del Municipio y de Ciudades extranjeras;
- II.- Revisar, analizar y aprobar las iniciativas de proyectos de colaboración que propongan tanto los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas, así como las áreas administrativas municipales;
- III.- Revisar, analizar y aprobar las iniciativas sobre compromisos de colaboración en los distintos ámbitos, incorporados en los Programas y Acuerdos de Hermanamiento, buscando siempre el beneficio de la comunidad y el fortalecimiento del Municipio;
- IV.- Evaluar conjuntamente con las partes interesadas la viabilidad de los proyectos, tiempos y formas, con el propósito de garantizar la permanencia y las posibilidades reales de desarrollo;
- V.- Crear mecanismos que permitan establecer lazos de fraternidad con otras ciudades, y
- VI.- Las demás que señalen otros ordenamientos relacionados con la materia.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS

Artículo 6.- Se crea el Comité de Ciudades Hermanas, como un órgano colegiado de carácter consultivo y propositivo, para auxiliar al Ayuntamiento y a la Dirección de Turismo, Relaciones Internacionales, Ciudades Hermanas y Atención al Migrante, en sus funciones y atribuciones relativas al Hermanamiento con otras ciudades.

Artículo 7.- El Comité se integrará de la siguiente manera:

- I.- El Presidente Municipal, como Presidente del Comité o a quien este designe;
- II.- El Regidor de la Comisión edilicia de Turismo;
- III.- El Regidor de la Comisión edilicia de Ciudades Hermanas, como Coordinador General de Comisiones.
- IV.- El Director de Turismo, Relaciones Internacionales, Ciudades Hermanas y Atención al Migrante.
- V.- El titular del área de Relaciones Internacionales y Ciudades Hermanas, como Secretario Técnico.

VI.- Un Representante Ciudadano por cada una de las Comisiones de Trabajo, invitados por el Presidente del Comité las cuales serán:

- a).- Comisión de Cultura, Turismo y Educación.
- b).- Comisión de Economía y Obras Públicas.
- c).- Comisión de Medio Ambiente.
- d).- Comisión de Seguridad.
- e).- Comisión de Salud y Deporte.

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario Técnico, quien sólo tendrá derecho a voz. El Presidente del Comité tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Los integrantes podrán designar un representante permanente mediante oficio, dirigido al Secretario Técnico, quien cubrirá las ausencias del titular, quien tendrá las mismas facultades y atribuciones.

Artículo 8.- El cargo que ocupen los integrantes del Comité será honorífico, y por tanto, sus integrantes no recibirán remuneración, emolumentos, compensación o retribución alguna por su cargo; los integrantes ciudadanos de ninguna manera podrán considerar al Ayuntamiento como patrón.

Artículo 9.- Los integrantes del Comité durarán en sus funciones el periodo de gobierno en el que fueron designados, pudiendo ser reelectos para el siguiente periodo.

En un plazo que no exceda los sesenta días hábiles siguientes al inicio de periodo constitucional, el Comité deberá instalarse y tomar protesta el pleno de sus integrantes.

Artículo 10.- Si por alguna razón de causa mayor debidamente justificada por escrito, el representante de alguna de las comisiones no pudiera continuar con sus funciones podrá ser suplido por otra persona que designe el Presidente del Comité y sometido a votación.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 11.- El Comité sesionará una vez al semestre de forma ordinaria, debiendo convocarse a sus integrantes con al menos tres días de anticipación como mínimo y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa citación que se haga con veinticuatro horas de anticipación, por conducto del Presidente. Para las sesiones extraordinarias sólo se tratarán los asuntos establecidos en el orden del día.

Para que sesione válidamente el Comité, se requiere de la presencia de la mitad más uno de los integrantes. En caso de no contar con el Quórum Legal se convocará a otra sesión y se llevará a cabo con quienes estén presentes. Las decisiones deberán ser colegiadas y se tomarán por votación mayoritaria de los asistentes.

Artículo 12.- Las sesiones serán presididas por el Presidente del Comité o por quien el designe para suplir sus ausencias de entre sus miembros.

El Secretario Técnico levantará acta de la sesión y firmarán los que en ella intervengan.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 13.- Son atribuciones y funciones de los integrantes del Comité.

- I.- Cumplir las comisiones que se les encomiende;
- II.- Asistir a las Sesiones que celebre el Comité;
- III.- Procurar la realización de los fines establecidos en este Reglamento;
- IV.- Dar seguimiento a los objetivos, metas y avances de los acuerdos de hermanamiento;
- V.- Evaluar el desarrollo de proyectos de hermandad con otras ciudades;
- VI.- Emitir propuestas de actividades, que permitan el diseño de proyectos de cooperación que el Municipio pueda desarrollar con las Ciudades Hermanas;
- VII.- Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo;
- VIII.- Colaborar ampliamente en las actividades que se definan en los proyectos de cooperación, y
- IX.- Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables o les designe el Ayuntamiento.

Artículo 14.- Le corresponde al Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Comité:

- I.- Representar y presidir el Comité;
- II.- Presentar el Plan Operativo Anual del Comité a los integrantes del mismo;
- III.- Presidir y convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- IV.- Proponer los asuntos que debe conocer el Comité;
- V.- Emitir la invitación para que participen los ciudadanos, en la integración del Comité y de los cuales el Presidente presentará una propuesta para la integración de las Comisiones;
- VI.- Impulsar la participación de los habitantes del Municipio de Ocotlán, Jalisco, en los programas o proyectos de cooperación y eventos que se deriven de los hermanamientos de la Ciudad de Ocotlán con otras ciudades del mundo;
- VII.- Participar en el intercambio de información y acciones específicas sobre diferentes temas de la administración municipal, con gobiernos municipales en el país y en el extranjero;
- VIII.- Representar y promover al Municipio ante otras ciudades, destacando las características, potenciales y acciones de gobierno desarrolladas en la municipalidad;
- IX.- Presentar ante el Ayuntamiento el Programa de cada Acuerdo de Hermanamiento suscrito por el Municipio, que contenga los proyectos de cooperación que proponga desarrollar el Comité, así como las diversas áreas de la administración pública municipal;
- X.- Informar y presentar el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento respectivo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de obtener el dictamen de procedencia que exige el artículo 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados;
- XI.- Presentar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, previo a la firma del Acuerdo de Hermanamiento, las valoraciones jurídicas que correspondan en los casos en que el Municipio no esté plenamente satisfecho con el dictamen que emita la citada dependencia federal;
- XII.- Cumplir con los demás lineamientos que señale la Ley sobre la Celebración de Tratados y otros ordenamientos aplicables, y
- XIII.- Las demás que determine el Ayuntamiento o le señalen otras disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 15.- El Presidente del Comité, en el mes de enero de cada año, presentará un Plan Anual de Trabajo, para ser analizado y en su caso aprobado por el Comité, tomando como base los Programas Operativos Anuales que sean elaborados por cada uno de los Acuerdos de Hermanamiento celebrados por el Municipio.

En ausencia del Presidente del comité, el Director de Turismo, Relaciones Internacionales, Ciudades Hermanas y Atención al Migrante tiene las atribuciones y obligaciones consignadas en este ordenamiento.

Artículo 16.- Son atribuciones del Coordinador General de Comisiones:

I.- Organizar a los integrantes del Comité en grupos de Trabajo, los cuales se denominarán Comisiones y se agruparán por temas, ciudades hermanas, zonas geográficas o por cualquier otro rubro, mismo que será decidido por el Comité;

II.- Presentar al Pleno del Comité, los proyectos de Cooperación propuestos por las distintas Comisiones, a efecto de que sean valoradas y, en su caso, integrados al Programa Operativo Anual;

III.- Coordinar los proyectos y actividades de las Comisiones, para el cumplimiento de los objetivos del Programa Operativo Anual;

IV.- Coordinar y dar seguimiento a las actividades que se les encomiende a las Comisiones;

V.- Informar al Presidente sobre el avance de los proyectos encomendados a las Comisiones;

VI.- Estar al tanto de los requerimientos necesarios para el desarrollo de las actividades que habrá de llevar a cabo el Comité, a fin de plantear las estrategias que faciliten el cumplimiento de los objetivos del proyecto, y

VII.- Las demás que le señale el Ayuntamiento o el Comité.

Artículo 17.- Le corresponde al Secretario Técnico del Comité:

I.- Emitir por instrucciones del Presidente, el orden del día;

II. Llevar la lista de asistencia de los participantes;

III.- Ser moderador de las reuniones de trabajo;

IV.- En todas las sesiones, el Secretario Técnico deberá dar a conocer las acciones de seguimiento de los acuerdos o resoluciones adoptadas, hasta darles total cumplimiento, circunstancia que asentara en cada sesión;

V.- Llevar a cabo un registro que contenga la síntesis de todos los acuerdos emanados de las sesiones respectivas, insertando la fecha, lugar y hora de la sesión, el tema o asuntos tratados y el acuerdo que autorizó el Comité;

VI.- Levantar un acta de las sesiones del Comité y registrar los acuerdos emitidos, enviándola posteriormente a todos los integrantes del mismo;

VII.- Hacer del conocimiento de los acuerdos y opiniones del Comité, así como las recomendaciones a las autoridades municipales, en forma directa o a través del Comité para su seguimiento y concreción;

VIII.- Convocar a las reuniones del Comité, previo acuerdo con el Presidente;

IX.- Revisar y presentar los proyectos de cooperación que se pretendan desarrollar con las Ciudades Hermanas del Municipio y que sean presentados por el Coordinador General de Comisiones, con la finalidad de integrarlos al Programa Operativo Anual; y

X. Las demás que le asigne el Comité o directamente le encomiende el Presidente.

Artículo 18.- Son atribuciones del Director de Turismo, Relaciones Internacionales, Ciudades Hermanas y Atención al Migrante:

I.- En ausencia del Presidente o por instrucciones de él, convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II.- Rendir un informe semestral de las actividades del Comité ante el Presidente Municipal;

III.- Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Comité;

IV.- Dar cuenta oportuna al Presidente de toda la correspondencia dirigida al Comité;

V.- Redactar las circulares, dictámenes, propuestas y cualquier acuerdo que emanen del Comité;

VI.- Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deben tratarse en las sesiones y formular de acuerdo con el Presidente, el orden del día;

VII.- Levantar las actas de sesiones que celebre el Comité;

VIII.- Suplir al Presidente del Comité en sus ausencias;

IX.- Revisar y presentar los proyectos de cooperación que se pretendan desarrollar con las Ciudades Hermanas del Municipio y que sean presentados por el Coordinador General de Comisiones, con la finalidad de integrarlos al Programa Operativo Anual;

X.- Dirigir e informar a los integrantes del Comité sobre los compromisos de colaboración suscritos en el Acuerdo de Hermanamiento;

XI.- Presentar ante el Presidente del Comité, las propuestas de programas, proyectos y acciones estratégicas que se deriven de los compromisos suscritos con la Ciudad Hermana, a efecto de que puedan ser considerados en la elaboración del Programa Operativo Anual que se presentará al Pleno del Comité para su aprobación y que posteriormente se someterá a la consideración de la ciudad extranjera;

XII.- Proponer los asuntos que debe conocer el Comité;

XIII.- Las demás que determine el Ayuntamiento, las disposiciones legales aplicables en la materia o las que expresamente de señale el Comité.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE HERMANAMIENTO

Artículo 19.- Corresponde al Presidente Municipal o a la Comisión edilicia de Ciudades Hermanas, con los elementos aportados tanto por los representantes del Comité, como por las diferentes áreas administrativas del Municipio, presentar al Ayuntamiento la solicitud de Hermandad de la Ciudad de Ocotlán, con otras ciudades del mundo.

La aprobación final del Acuerdo de Hermanamiento corresponde única y exclusivamente a la conveniencia, interés y marco legal de ambas ciudades. En los Acuerdos de Hermanamiento con ciudades nacionales, se deberá establecer los ámbitos de colaboración mediante el consenso y aprobación de sus respectivos Ayuntamientos en sesión, definiendo claramente los mecanismos que regulen la relación de hermandad y compromisos de apoyo y fraternidad.

Cuando se trate de ciudades del extranjero, previa aprobación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal deberá informar y proporcionar oportunamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento correspondiente, con la finalidad de obtener el dictamen de procedencia de Cancillería, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados.

Artículo 20.- El Ayuntamiento deberá considerar las siguientes acciones para suscribir el Acuerdo de Hermanamiento:

I.- Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las comunidades a través de programas y proyectos de cooperación;

II.- Retomar los vínculos ya existentes entre diferentes comunidades como punto de partida para dotarlos de un marco legal que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas partes;

III.- Identificar intereses comunes o complementarios entre comunidades distintas para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes a la naturaleza del hermanamiento;

IV.- Velar por un intercambio productivo bajo los principios de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes;

Artículo 21.- El Ayuntamiento dispondrá los apoyos administrativos, presupuestales y materiales indispensables, para el desarrollo de las actividades contempladas en los Programas Operativos Anuales de cada uno de los Acuerdos de Hermanamiento suscritos por el Municipio.

Para concretar los acuerdos a que se refiere este Reglamento, no influirán condiciones de raza, religión, ideología o sistema político de las ciudades.

Artículo 22.- La relación de hermandad entre ciudades deberá iniciarse y mantenerse a nivel de autoridades gubernamentales, sin intermediarios no autorizados oficialmente.

Artículo 23.- A la solicitud de hermandad requerida por otra ciudad, el Presidente Municipal deberá informar al Ayuntamiento y acompañar su petición con los fundamentos de apoyo que permitan validar la propuesta. La solicitud deberá ser turnada a la Comisión Edilicia de Ciudades Hermanas para su dictaminación y presentarla al Ayuntamiento para su aprobación.

CAPÍTULO VI

DE LA DECLARATORIA DE HERMANAMIENTO

Artículo 24.- Satisfechos los requisitos exigidos en este ordenamiento y aprobada la documentación pertinente por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la declaración oficial de hermandad corresponderá realizarla al Ayuntamiento en Sesión Solemne.

Artículo 25.- Cuando sea necesario, asistirá el Presidente Municipal a la ciudad declarada hermana, con la representación oficial del Ayuntamiento, con el fin de firmar el Acuerdo respectivo.

Artículo 26.- En la sesión solemne señalada en el artículo 23 del presente ordenamiento, firmarán el acuerdo de hermandad, los Presidentes Municipales o alcaldes y los regidores de las ciudades con las que el Ayuntamiento de Ocotlán celebre acuerdo; y podrán ser declarados “Huéspedes Distinguidos de la Ciudad”.

Artículo 27.- Corresponde al Comité, recibir y atender Conjuntamente con el Presidente Municipal y las áreas administrativas responsables del Municipio, a los visitantes representantes de la ciudad hermana y miembros de los Comités que visiten la Ciudad.

Artículo 28.- Lo no previsto en el presente ordenamiento será resuelto por el Ayuntamiento, mediante la emisión de los acuerdos y resoluciones que correspondan

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el sitio web de Gobierno Municipal de Ocotlán y en los estrados del Palacio Municipal.

Segundo. Gírese atento oficio al Congreso del Estado de Jalisco, anexando copia de la publicación del presente, a efectos de cumplimentar lo ordenado en el artículo 42, fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Tercero. Se abrogan, o en su caso, se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente ordenamiento.

**REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE
OCOTLÁN, JALISCO.**



Ocotlán
Gobierno Municipal

PRESIDENCIA

PROMULGACIÓN

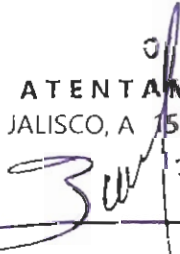
El que suscribe, **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. Paulo Gabriel Hernández Hernández**, actuando ante la fe del Secretario General del Ayuntamiento, C. Roberto Carlos Navarro Vaca, y en apego a lo establecido por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42, fracciones IV y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6, Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; **a los habitantes del Municipio hago saber:** -----

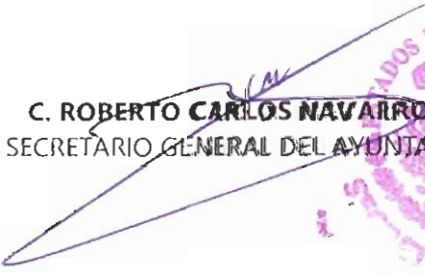
Que el **H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 once de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis**, con apego en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37, fracción II, y 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; **ha tenido a bien aprobar el Reglamento de Turismo para el Municipio de Ocotlán, Jalisco.**-----

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, **PROMULGO el Reglamento de Turismo para el Municipio de Ocotlán, Jalisco**, por lo que, quedan abrogadas todas aquellas disposiciones municipales contrarias a éste. Asimismo, con fundamento a lo establecido por el artículo 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; y a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su debida publicación. -----

ATENTAMENTE

OCOTLÁN, JALISCO, A 15 DE AGOSTO DE 2016


C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.


C. ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

El Suscrito Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, que en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 42, (cuarenta y dos), 61 (sesenta y uno) y 63 (sesenta y tres); así como el artículo 47 Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, hago

CONSTAR Y CERTIFICO

Que el Reglamento de Turismo para el Municipio de Ocotlán, Jalisco, aprobado por el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada **el día 11 once de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien publicarse en los estrados del **Palacio Municipal**, en el portar virtual del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, y obra en los archivos de la SECRETARIA GENERAL. -----

CONSTE

Se extiende la presente certificación a 16 dieciséis de Agosto del 2016 dos mil dieciséis. -----

Atentamente
Ocotlán, Jalisco

"1991-2016, XXV Años del Instituto Tecnológico de Ocotlán"
"2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en Jalisco"

C. Roberto Carlos Navarro Vaca
Secretario General del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco



REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.

TÍTULO I

CÁPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de observancia general en el municipio de Ocotlán; Jalisco, y se expide de conformidad con las facultades que confiere a esta Institución Municipal el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2 fracción II, III 13,16,17 párrafo primero fracción II, fracción IV párrafo tercero.19,25 fracción VI.27 fracción I,30 de la Ley Federal de Turismo, en relación con los artículos 28 fracción IV y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 41,42, 43 y 44 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento es de interés público y observancia general en el Municipio de Ocotlán, Jalisco.

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer un marco regulatorio que permita:

- I.- Generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Municipio, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate;
- II.- Fomentar de manera prioritaria las acciones de planeación, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico de Ocotlán;
- III.- Orientar con información actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia;
- IV.- Apoyar al mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos, con capacitación e información para los portadores de estos servicios;
- V.- Fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros, a través del manejo de una cartera de proyectos viables que contemplen el crecimiento de la oferta turística existente en nuestro municipio;
- VI.- Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento, a través de la creación del Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Ocotlán para proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios y dar continuidad a los proyectos, acciones, programas y acuerdos de colaboración;
- VII.- Promover el turismo, coadyuvando a fortalecer el patrimonio histórico y cultural del Municipio, utilizando los medios de comunicación propuestos por el Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Ocotlán;

VIII.- Ordenar la actividad turística, a través de la creación del registro de los prestadores de servicios turísticos, así como las declaratorias de zonas de desarrollo turístico del Municipio de Ocotlán, a través del turismo;

IX.- Coadyuvar a fortalecer el desarrollo turístico del Municipio de Ocotlán, con el propósito de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes del Municipio, a través del turismo; y

X.- Establecer la coordinación con las dependencias del Municipio para la aplicación y cumplimiento de los objetivos de este Reglamento, así como con autoridades estatales y federales y agentes económicos.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por: I.- Ayuntamiento: el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco; II.- Consejo Municipal: el Consejo Municipal de Turismo del Municipio de Ocotlán; Jalisco. III.- Director, al Director de Turismo, Relaciones Internacionales, Ciudades Hermanas y Atención al Migrante; IV.- Turismo: Conjunto de acciones que realizan las personas durante sus viajes y estancias fuera de su lugar habitual de residencia; V.- Sector Turístico: Conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales, cuya actividad principal esté enfocada al turismo o al turista. Incluye la Dirección, las empresas u órganos de carácter intermedio de los prestadores de servicios turísticos, los prestadores de servicios turísticos y en general, cualquier institución organizada de la sociedad civil; VI.- Oferta Turística: Conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos, zonas, destinos y sitios turísticos; así como los accesos al Municipio que se pone a disposición del turista; VII.- Zona de Desarrollo Turístico: área, lugar o región del Municipio que se considera prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos, delimitada en una zona geográfica; VIII.- Catalogo de oferta Turística Municipal: Documento que integra la información básica que identifica a los prestadores de servicios turísticos y la oferta turística existente en el Municipio.

ARTICULO 5.- Se consideran Servicios Turísticos; los prestados a través de: I.- Hoteles, moteles, casas de huéspedes, albergues, hospitales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos, paradores de casas rodantes, y demás establecimientos de hospedaje que presten servicios a turistas. Se excluye de esta clasificación el alojamiento familiar para intercambio de estudiantes extranjeros; II.- Agencias, sub-agencias, operadoras de viajes y turismo; III.- Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación establecida en el capítulo IX de los guías de turistas, artículo 44 fracciones I, II y III del Reglamento de La Ley Federal de Turismo; IV.- Restaurantes, cafeterías, centros de recreación y esparcimiento, parques acuáticos y balnearios, discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos y similares, y los que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, hostales, campamentos, paraderos de casas rodantes, en terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, aeropuertos, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos, que presten servicios a turistas; V.- Centros de enseñanza de idiomas y lenguas, cultura, ciencia y tecnología, cuyos servicios estén orientados a turistas; VI.- Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo; VII.- Organizadores de Congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o

capacitación, que generen flujos de turismo; VIII.- Arrendadores de bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas; IX.- Operadores de centros de convenciones y exposiciones y de recintos feriales; X.- Spas y otros tipos de establecimientos dedicados al turismo de salud; XI.- Grupos organizados dedicados a la elaboración de arte popular y artesanía; XII.- Empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático que presten servicios a turistas; XIII.- Organizadores de eventos de carácter artístico, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones; XIV.- Todos los demás involucrados en los servicios turísticos;

ARTÍCULO 6.- Las dependencias del Gobierno Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán con la Dirección de Turismo en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación de ningún tipo.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES, CIUDADES HERMANAS Y ATENCIÓN AL MIGRANTE.

ARTÍCULO 8.- La Dirección de Turismo es una dependencia del Gobierno Municipal que tiene por objeto, controlar y regular toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar, difundir y promover el turismo en el Municipio, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome y las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

ARTÍCULO 9.- I. Las obligaciones y facultades de la Dirección de Turismo, Relaciones Internacionales, Ciudades Hermanas y Atención al Migrante, son las establecidas en la Sección Cuarta, Artículo 124 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco; II. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- La Dirección de Turismo elaborará y administrará, un padrón de ciudadanos que servirán como prestadores de servicios turísticos el cual contendrá lo siguiente: I.- Nombre y domicilio de la persona física o moral que presta el servicio; II.- Domicilio en que se presta el servicio; III.- La clase de los servicios que se presta y la categoría conforme a la norma mexicana o internacional aplicables; y IV.- La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión. Este Registro Municipal podrá ser consultado por los ciudadanos, turistas, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO

ARTÍCULO 11.- Las propuestas de zonas de desarrollo turístico serán promovidas conjuntamente por la Procuraduría de Turismo y la Dirección de Turismo, así como el sector privado y social, en coordinación con las dependencias Municipales, Estatales y Federales involucradas, las cuales serán presentadas y evaluadas en sesiones de trabajo celebradas en el seno del Consejo Municipal, tomando el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 12.- Las propuestas de Zona de Desarrollo Turístico deberán contener:

I.- Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales, que permitan definir la vocación turística de la zona; II.- La delimitación de la zona, a través de los objetivos de la declaratoria; y III.- Precisar y documentar los objetivos de la declaratoria; y IV.- Los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo turístico aplicables en la zona, como son:

- a) Manifiesto de Impacto Ambiental;
- b) Manifiesto cultural INAH,
- c) Estudio de factibilidad de infraestructura;
- d) Costos y beneficios;
- e) Plan de inversión y negocios, y
- f) Perspectivas y expectativas a corto, mediano y largo plazos, elaborados por la Dirección;

ARTÍCULO 13.- Los mecanismos de coordinación con las dependencias Municipales, Estatales y Federales involucradas, para lograr los objetivos de la propuesta de la declaratoria, así como la concertación con los sectores social y privado para incorporar su participación celebrando acuerdos y convenios de colaboración.

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento aprobará, en su caso, las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico prioritario presentadas por el Consejo Consultivo, y se publicarán en la Gaceta Municipal o en los medios que cuente el H. Ayuntamiento de Ocotlán o en el Periódico Oficial, órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 15.- Para la conservación, mantenimiento, fortalecimiento y crecimiento de las Zonas de Desarrollo Turístico, la Coordinación apoyará con programas anuales las acciones de inversión.

TITULO IV

CAPITULO I

DIVERSOS TIPOS DE TURISMO.

ARTÍCULO 16.- Con el objeto de fortalecer la oferta turística del Municipio de Ocotlán y detectar oportunidades de crecimiento del sector turístico, esta actividad se clasifica como sigue:

I.- El Turismo Social comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;

II.- El Ecoturismo, el Turismo de aventura y el turismo alternativo comprenden todas aquellas actividades realizadas en espacios naturales dentro del Municipio.

III.- El Turismo Cultural comprende las actividades turísticas de tipo histórico, religioso y educativo tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, participación en fiestas patronales, visitas a museos y exposiciones y asistencia a espectáculos de tipo artístico locales;

IV.- El Turismo Recreativo comprende las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello tales como Discotecas, Bares, Teatros, Cines, Restaurantes, Cafeterías, Parques Acuáticos y Balnearios Instalaciones Recreativas y demás en el ámbito municipal.

V.- El Turismo de Salud comprende las actividades realizadas en las instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales, temazcales, sauna, tratamientos por agua y demás elementos que íntegramente proporcionen beneficios a la salud establecidos dentro del municipio para tal efecto.

VI.- El Turismo de la Tercera Edad comprende las facilidades apropiadas para que las persona mayores puedan disfrutar de actividades adecuadas de esparcimiento e integración, social y familiar.

VII.- El Turismo Educativo comprende las actividades desarrolladas por ciudadanos nacionales y extranjeros que visitan Ocotlán con el exclusivo objeto de estudiar diversas disciplinas a diferentes niveles de profundidad y por un tiempo determinado; si las hubiere en nuestra circunscripción.

VIII.- El Turismo de Negocios considera las visitas al Municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el Municipio, y

IX.- El Turismo de eventos sociales comprende todas las actividades que se llevan a cabo para celebrar bodas, bautizos, cumpleaños, aniversarios, y demás manifestaciones de esta naturaleza que utilizan de manera sistemática los diversos servicios turísticos del Municipio.

TÍTULO V

CAPÍTULO PRIMERO PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 17.- La Dirección de Turismo promoverá la difusión de los sitios de interés y actividades turísticas del Municipio a través de los medios de comunicación masiva como lo son: radio, televisión, medios impresos y telefónicos nacionales y extranjeros, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 3 fracción VII de este Reglamento. Además, elaborará material promocional que permita determinar la ubicación y características de los lugares turísticos.

ARTÍCULO 18.- La Dirección de Turismo promoverá la firma de convenios y acuerdos y buscará apoyos que tengan por objeto la instrumentación de programas conjuntos de publicidad con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales y extranjeros, empresas o instituciones públicas, privadas y con los tres diferentes niveles de Gobierno.

ARTÍCULO 19.- La Dirección de Turismo formulará los programas de apoyo para fomentar el turismo a través de excursiones y recorridos recreativos, culturales, científicos, de investigación y otros semejantes para el turismo en general. Estos programas se llevarán a cabo por medio de invitaciones enviadas al público en general.

ARTÍCULO 20.- La Dirección de Turismo formulará el calendario de fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan el turismo al Municipio, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos idóneos.

CAPITULO II CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURISTICA.

ARTÍCULO 21.- La Dirección de Turismo, en unión con el Sector Empresarial Turístico, impulsará el ofertar las carreras técnicas y superiores en materia turística y capacitación para la actualización de profesionales y técnicos en ramas de la actividad, por medio de la capacitación, vínculos escuela-empresas y espacios para la realización de prácticas profesionales y servicios de tipo social en el Municipio tendientes a mejorar los servicios turísticos.

ARTÍCULO 22.- A los prestantes de prácticas y servicio social se les podrá asignar áreas en los módulos y en oficinas en donde podrán cumplir con su tiempo de liberación.

ARTÍCULO 23.- En coordinación con el Consejo Municipal, la Dirección de Turismo llevará acabo cursos de capacitación utilizando la infraestructura, material y equipo del Ayuntamiento, mismos, que tendrán un costo de recuperación de acuerdo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente. Al final de los cursos de capacitación se proporcionará una constancia o distintivo de acuerdo al cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 24.- La Dirección de Turismo podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación y capacitación turística, así como en organismos del Gobierno Municipal, con el fin de realizar cursos que se impartan a los prestadores de servicios turísticos. La Dirección de Turismo para satisfacer las diferentes necesidades de capacitación de los prestadores de servicios turísticos y prestantes de servicio social, podrá solicitar el apoyo de instructores a través de acuerdos y convenios con diferentes organismos e instituciones, en la relación al presupuesto asignado a la Dirección de Turismo para los proyectos, talleres e información o a los apoyos específicos que se logren materializar con terceros.

ARTÍCULO 25.- La Dirección de Turismo promoverá, a través de visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres, concursos en información, los lugares y sitios turísticos de interés entre los niños de preescolar, primaria y secundaria y desarrollará estas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la cultura y conciencia turística en la sociedad.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 26.- Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones de la Ley Federal de Turismo, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley de Desarrollo y Promoción al Turismo del Estado de Jalisco y este Reglamento.

ARTÍCULO 27.- Los prestadores de Servicios Turísticos registrados tendrán los siguientes derechos y obligaciones: I.- Recibir asesoramiento técnico, así como de las informaciones y auxilio de la Coordinación, ante las diversas oficinas Gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite; II.- Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística de la Coordinación; III.- Recibir apoyo ante las autoridades competentes para la obtención de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos; IV.- Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Dirección de Turismo; V.- Proporcionar a la Dirección de Turismo la información que se requiera para efectos de registro en el Catálogo Municipal de Turismo; VI.- Mostrar visiblemente y de manera permanente en los lugares de acceso al establecimiento, los principales precios y tarifas, los servicios que estos incluyen; VII.- Cuando se trate de la prestación del servicio de guía de turista, deberán portar su acreditación e identificación a la vista, así como informar su precio en el momento de la contratación con los usuarios; VIII.- Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados; IX.- Contar con los formatos requeridos para el sistema de quejas de turistas en los términos anunciados, ofrecidos o pactados; X.- Observar estrictamente las disposiciones de la Ley Federal de Turismo, la Ley de Desarrollo y Promoción al Turismo del Estado de Jalisco y este Reglamento.

TÍTULO VII

CAPITULO I DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 28.- El Consejo Municipal de Turismo se integrará de la manera siguiente:I.- El Presidente Municipal ó la persona quien designe para representarlo en está actividad, quien fungirá como Presidente del Consejo.II.- El Titular de la Dirección de Turismo, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo. III.- El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Turismo del H. Ayuntamiento, quien fungirán como vocal.IV.- El titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico, Combate a la Desigualdad y Construcción de la Comunidad. V.- Cuatro representantes del sector privado turístico, estos representantes surgirán a propuesta del Presidente del Consejo.

Artículo 29.- Las sesiones del consejo serán ordinarias y a celebrarse por lo menos cada seis meses y serán convocadas por el Secretario técnico, mismo que por cada sesión deberá levantar acta de acuerdos.La primer sesión del Consejo de Turismo, deberá ser para la conformación del mismo, debiéndose levantar la primer acta.

Artículo 30.- El quórum legal para sesionar se declara con el 50% mas uno de los integrantes del consejo, el recinto para la celebración de las sesiones, será el lugar donde se ubique el organismo de turismo, las sesiones extraordinarias podrán celebrarse cuando el secretario técnico lo estime necesario y por la importancia del asunto a tratar.

Artículo 31.- El registro de las actas será responsabilidad del Secretario Técnico, quien levantará una por cada sesión, además de ser el responsable de ejecutar los acuerdos que de las sesiones emanen.

Artículo 32.- La duración de los miembros del Consejo serán por tres años, en excepción del secretario, que puede ser removido en caso de perder la titularidad de la Dirección de Turismo, quedando los demás miembros por lo previsto en el reglamento, con duración de 3 años.

Artículo 33.- Los Miembros del Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución alguna.

Artículo 34.- El Consejo Municipal de Turismo, elaborará el Plan Anual de Turismo, mismo que se sujetará a las siguientes bases:

I.- El Plan anual deberá contener la política turística a desarrollar dentro del ámbito Municipal, que contemple la participación de los diferentes sectores de la población. Deberá contemplar las acciones a seguir en el lapso de los tres años en las áreas de difusión turística, y conservación de las áreas turísticas del municipio.

II.- El Plan Anual de Turismo deberá ser el plan rector de la actividad anual, donde se incluirán los programas a desarrollarse durante ese lapso de tiempo, mediante la realización de cronogramas donde se fijarán metas y objetivos, mismos que serán evaluados cada cuatro meses en sesión ordinaria del Consejo y en todo momento deberá preverse la participación de las comunidades del Municipio, mediante la realización de programas de promoción y difusión, así como la creación de las Unidades Comunitarias de Turismo. Deberá incluirse en dicho plan el presupuesto a ejercer en ese periodo, así como las posibles fuentes de financiamiento. Una vez discutido y aprobado el Plan Anual deberá ser presentado ante el Ayuntamiento por conducto de la Comisión de Turismo, para su análisis y visto bueno.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el sitio web de Gobierno Municipal de Ocotlán y en los estrados del palacio municipal

Segundo. Una vez publicadas, el presente ordenamiento, gírese atento oficio al Congreso del Estado de Jalisco; anexando una copia del mismo para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente ordenamiento.

MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 4, 5 FRACCIÓN V, PÁRRAFO DOS, 8 FRACCIÓN II INCISO A), 12, 13, 19 FRACCIÓN II, 36 FRACCIONES I, II, III, 37 FRACCIÓN II, SE ANEXA UNA FRACCIÓN III, MODIFICA EL PÁRRAFO DOS, 41 FRACCIONES II, III, Y EN SU PÁRRAFO CUARTO, 52 AGREGA LA FRACCIÓN IV, 54, 65 Y 74 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.



Ocotlán
Gobierno Municipal

PRESIDENCIA

PROMULGACIÓN

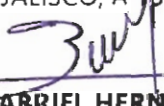
El que suscribe, **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. Paulo Gabriel Hernández Hernández**, actuando ante la fe del Secretario General del Ayuntamiento, C. Roberto Carlos Navarro Vaca, y en apego a lo establecido por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42, fracciones IV y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6, Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; **a los habitantes del Municipio hago saber:** -----

Que el **H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 once de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis**, con apego en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37, fracción II, y 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; **ha tenido a bien aprobar modificaciones a los artículos 4, 5 fracción V, párrafo dos, 8 fracción II inciso a), 12, 13, 19 fracción II, 36 fracciones I, II, III, 37 fracción II, se anexa una fracción III, modifica el párrafo dos, 41 fracciones II, III, y en su párrafo cuarto, 52 agrega la fracción IV, 54, 65 y 74 del Reglamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en el Municipio de Ocotlán, Jalisco.** -----

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, **PROMULGO las modificaciones los artículos 4, 5 fracción V, párrafo dos, 8 fracción II inciso a), 12, 13, 19 fracción II, 36 fracciones I, II, III, 37 fracción II, se anexa una fracción III, modifica el párrafo dos, 41 fracciones II, III, y en su párrafo cuarto, 52 agrega la fracción IV, 54, 65 y 74 del Reglamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en el Municipio de Ocotlán, Jalisco**, por lo que, quedan abrogadas todas aquellas disposiciones municipales contrarias a éste. Asimismo, con fundamento a lo establecido por el artículo 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; y a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su debida publicación. -----

ATENTAMENTE

OCOTLÁN, JALISCO, A 15 DE AGOSTO DE 2016


C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.


C. ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

El Suscrito Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, que en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 42, (cuarenta y dos), 61 (sesenta y uno) y 63 (sesenta y tres); así como el artículo 47 Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, hago

CONSTAR Y CERTIFICO

Que la modificaciones a los artículos 4, 5 fracción V, párrafo dos, 8 fracción II inciso a), 12, 13, 19 fracción II, 36 fracciones I, II, III, 37 fracción II, se anexa una fracción III, modifica el párrafo dos, 41 fracciones II, III, y en su párrafo cuarto, 52 agrega la fracción IV, 54, 65 y 74 del Reglamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en el Municipio de Ocotlán, Jalisco, aprobado por el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 11once de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien publicarse en los estrados del Palacio Municipal, en el portar virtual del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, y obra en los archivos de la SECRETARIA GENERAL. -----

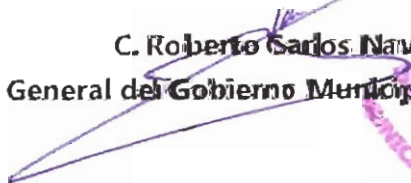
CONSTE

Se extiende la presente certificación al 16 dieciséis de Agosto del 2016 dos mil dieciséis. -----

Atentamente
Ocotlán, Jalisco

"1991-2016, XXV Años del Instituto Tecnológico de Ocotlán"
"2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en Jalisco"

C. Roberto Carlos Navarro Vaca
Secretario General del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco



El que suscribe, **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. Paulo Gabriel Hernández Hernández**, actuando ante la fe del Secretario General del Ayuntamiento, C. Roberto Carlos Navarro Vaca, y en apego a lo establecido por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42, fracciones IV y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6, Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; **a los habitantes del Municipio hago saber:**

Que el H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 once de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis, con apego en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37, fracción II, y 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; **ha tenido a bien aprobar modificaciones artículos 4, 5 fracción V, párrafo dos, 8 fracción II inciso a), 12, 13, 19 fracción II, 36 fracciones I, II, III, 37 fracción II, se anexa una fracción III, modifica el párrafo dos , 41 fracciones II, III, y en su párrafo cuarto, 52 agrega la fracción IV, 54, 65 y 74 del Reglamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en el Municipio de Ocotlán, Jalisco**

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, **PROMULGO modificaciones a los artículos 4, 5 fracción V, párrafo dos, 8 fracción II inciso a), 12, 13, 19 fracción II, 36 fracciones I, II, III, 37 fracción II, se anexa una fracción III, modifica el párrafo dos , 41 fracciones II, III, y en su párrafo cuarto, 52 agrega la fracción IV, 54, 65 y 74 del Reglamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en el Municipio de Ocotlán, Jalisco**, por lo que, quedan abrogadas todas aquellas disposiciones municipales contrarias a éste. Asimismo, con fundamento a lo establecido por el artículo 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; y a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su debida publicación. Para quedar como sigue:

Artículo 4.- El presente reglamento se aplica a toda persona física o jurídica que celebre cualquier acto o contrato materia del presente reglamento con el Ayuntamiento, con las dependencias del mismo, o que por atribuciones de otros ordenamientos le otorguen esa facultad, y en su caso con las organizaciones y asociaciones civiles en los casos referidos en el presente ordenamiento.

Artículo 5.- Los actos o contratos sobre adquisición de bienes y servicios objeto del presente reglamento, no pueden realizarse a favor de:

V. Proveedores que no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales respecto de las materias que regula este reglamento, por causas imputables a ellos.

Las políticas, programas y acciones de comunicación, social e imagen institucional, quedan exentas de la aplicación del presente reglamento.

Artículo 8.- En materia del presente Reglamento, El Encargado de la Hacienda Municipal y el titular de Proveeduría tienen las siguientes:

II.-Facultades:

a) Efectuar las adquisiciones de bienes o Contratación de Servicios a celebrarse por la Administración Pública Municipal cuyo monto sea menor a cincuenta y cinco mil pesos por cada adquisición del mismo producto o contratación del mismo servicio dentro del periodo de un mes, se exceptúa de esta regla aquellas adquisiciones o contratación de servicios, cuando se tengan que hacer por más de dos meses consecutivos o bien, por el mismo periodo dentro de un ejercicio fiscal, las cuales entonces deberán sujetarse a las normas de una adquisición o contratación de servicio como lo marca el articulado del presente ordenamiento;

Artículo 12.- derogado.

Artículo 13.- derogado

Artículo 19.- Son facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo:

II. Por instrucción del Presidente Municipal citar a las sesiones de la comisión, así como diferir la celebración de las mismas, y en las cuales debe constar el lugar, día y hora de la sesión;

Artículo 36.- Para garantizar la transparencia de las adquisiciones de bienes o servicios objeto del presente reglamento, la Tesorería Municipal se sujeta a las siguientes modalidades:

I. Licitación Pública, cuando el precio del bien o servicio sea mayor a quinientos mil pesos, sin incluir impuestos;

II. Concurso, cuando el precio del bien o servicio sea mayor a cincuenta y cinco mil pesos y menor a quinientos mil pesos, sin incluir impuestos; y

III. Adjudicación directa, cuando el bien o servicios a contratar sea hasta cincuenta y cinco mil pesos, sin incluir Impuestos.

IV. Por adjudicación directa en los siguientes casos:

- a) Por proveedor único;
- b) Por adquisición urgente.

Artículo 37.- Se configura la adjudicación directa por proveedor único cuando:

I.....

II. Se trate de bienes y servicios artísticos, culturales o profesionales; y que en todos estos casos sean proveedores únicos.; y

III. Aun cuando rebase el monto establecido para una adjudicación.

Se consideran también proveedor único, los servicios prestados por dependencias o entidades públicas de cualquier nivel de gobierno. Así como de agencias Internacionales o Nacionales, con las cuales se establezcan convenios de colaboración.

Artículo 41. Cuando se realicen operaciones a través de concurso, se aplica el siguiente procedimiento:

II. La invitación se envía por Proveeduría, vía electrónica, a todos los proveedores registrados en el Padrón de Proveedores respecto de ese bien o servicio.; y

III. Los proveedores envían sus ofertas a través del mismo medio electrónico, impresos o en el medio determinado en la convocatoria en los casos que proceda y con base en aquéllas, Proveeduría autoriza o presenta, en su caso, a la Comisión, el cuadro comparativo correspondiente, siguiéndose para tal efecto, lo establecido en las fracciones VII a XV del artículo 40 del presente reglamento.

.....

.....

.....

.....

Cuando por cualquier causa falle o no pueda utilizarse el sistema electrónico a que se refiere este artículo, Proveeduría debe reponer la fase correspondiente del procedimiento, en cualquier otro medio de Comunicación estipulado en el artículo 39 fracción III.

Artículo 52.- El precio del bien o servicio en el contrato puede estar sujeto a la condición de aumento, siempre y cuando se analicen y se consideren por la Comisión las siguientes variables:

I.

II.

III.

IV. Deprecación del peso mexicano frente a otra moneda.

Artículo 54.- El Encargado de la Hacienda podrá asignar previa evaluación a cada dependencia del Ayuntamiento mensualmente un fondo revolvente. Se podrá permitir a las dependencias del Ayuntamiento, realizar directamente adquisiciones menores, hasta por \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), a través de su fondo revolvente de caja asignado por la Tesorería Municipal, a través de las circulares internas que al efecto expida el Presidente Municipal. Estas adquisiciones deben ajustarse a los precios del mercado, considerando su volumen. Las circulares internas a que se refiere este artículo deben establecer el tipo y monto de las adquisiciones que pueden realizarse con base en el fondo revolvente. Independientemente de lo anterior, para lo que es aplicable, deberá cumplirse con lo ordenado por el Artículo 8, del presente ordenamiento.

Para que pueda aplicarse el aumento en el precio es necesario que el proveedor demuestre fehacientemente ante Proveeduría y la Comisión el incremento en sus costos, y esta variable se haya pactado previamente al firmar el contrato respectivo.

Artículo 65.- El Padrón de Proveedores del Municipio debe estar clasificado de acuerdo con la especialidad de los proveedores, pudiendo si así lo hubiesen solicitado y acreditado, estar registrados en varias especialidades.

Artículo 74.- Recibido el escrito de instancia de la reconsideración así como la documentación por parte de la Presidencia de la Comisión, deberá revisar que se encuentre integrado el expediente correspondiente, de haber alguna omisión deberá de requerirse al promovente para que dentro de un término no mayor de tres días hábiles complete la información faltante, de no hacerlo se tendrá por no interpuesta la instancia de reconsideración; de estar integrado se notificará por escrito con copia de todo lo anterior a las personas que pudieran considerarse terceros interesados o perjudicados por el efecto de la resolución que vaya ser emitida, con el objeto de que se apersona y manifieste lo que a su derecho convenga en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que surte efectos la notificación correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes modificaciones entrarán en vigor un día después de su publicación en el portal virtual del Gobierno de Ocotlán y en los estrados del Recinto Oficial del Ayuntamiento.

SEGUNDO. A efectos de cumplimentar lo ordenado en la fracción VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de ser aprobado su contenido, remítase el presente al Congreso del Estado de Jalisco.

Expedido por el H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 once de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis, para su publicación y observancia, promulgó la presente modificación el día 15 de Agosto del 2016.

PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.	ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
--	---

**REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL
CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL
MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.**



Ocotlán
Gobierno Municipal

PRESIDENCIA

PROMULGACIÓN

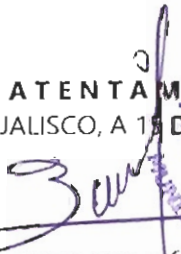
El que suscribe, **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. Paulo Gabriel Hernández Hernández**, actuando ante la fe del Secretario General del Ayuntamiento, C. Roberto Carlos Navarro Vaca, y en apego a lo establecido por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42, fracciones IV y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6, Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; **a los habitantes del Municipio hago saber:** -----

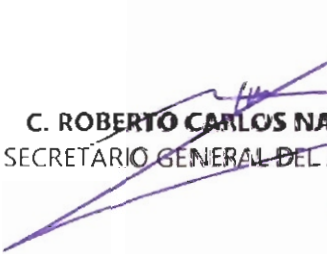
Que **el H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 once de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis**, con apego en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37, fracción II, y 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; **ha tenido a bien aprobar Reglamento del Funcionamiento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Ocotlán, Jalisco.**-----

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, **PROMULGO el Reglamento del Funcionamiento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Ocotlán, Jalisco.** , por lo que, quedan abrogadas todas aquellas disposiciones municipales contrarias a éste. Asimismo, con fundamento a lo establecido por el artículo 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; y a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su debida publicación. -----

ATENTAMENTE

OCOTLÁN, JALISCO, A 15 DE AGOSTO DE 2016


C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.


C. ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO



El Suscrito Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, que en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 42, (cuarenta y dos), 61 (sesenta y uno) y 63 (sesenta y tres); así como el artículo 47 Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, hago

CONSTAR Y CERTIFICO

Que el Reglamento del Funcionamiento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Ocotlán, Jalisco. aprobado por el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada **el día 11 once de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien publicarse en los estrados del **Palacio Municipal**, en el portal virtual del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, y obra en los archivos de la SECRETARIA GENERAL. -----

CONSTE

Se extiende la presente certificación al 16 dieciséis de **Agosto del 2016 dos mil dieciséis**. -----

Atentamente
Ocotlán, Jalisco

"1991-2016, XXV Años del Instituto Tecnológico de Ocotlán"
"2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en Jalisco"

C. Roberto Carlos Navarro Vaca
Secretario General del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco



Reglamento del Funcionamiento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Este reglamento se emite de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 y 86, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como, 10, fracción XXXV, 46, 47, y quinto transitorio del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Artículo 2. El presente ordenamiento tiene como fin principal regular la integración, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Ocotlán, Jalisco.

Artículo 3. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Ocotlán, Jalisco, es un organismo auxiliar en la gestión del desarrollo urbano municipal, y de consulta pública, cuyo objetivo es escuchar, opinar, y emitir puntos de vista de los actores directos que ejercen la acción pública y social en el municipio, para asegurar la implementación de los instrumentos y mecanismos institucionales viables e indispensables para un desarrollo urbano sustentable.

Artículo 4. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. Consejo: Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Ocotlán, Jalisco;
- II. Código: Código Urbano para el Estado de Jalisco;
- III. Reglamento: Reglamento del Funcionamiento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Ocotlán, Jalisco; y
- IV. Organización: Grupo con representación en el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Artículo 5. Compete la aplicación del presente reglamento a:

- I. Presidente Municipal, quien fungirá como presidente del Consejo;
- II. Coordinador general de Gestión Integral de la Ciudad, quien fungirá como secretario ejecutivo; y
- III. Integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Ocotlán, Jalisco.

Artículo 6. Compete al presidente del Consejo:

- I. La integración del Consejo;
- II. Convocar a las sesiones del Consejo;
- III. Presidir las sesiones del Consejo;
- IV. Proponer el orden del día; y
- V. Las demás obligaciones que le confieran el Código y disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. Compete al secretario ejecutivo:

- I. Redactar y autorizar las actas que levante de las sesiones del Consejo;
- II. Auxiliar al presidente en el desempeño de sus funciones;
- III. Llevar un libro de actas y acuerdos del Consejo, que serán autorizadas en cuanto a su contenido con su firma;
- IV. Verificar la acreditación de los Consejeros convocados a las sesiones;
- V. Escutar y emitir los resultados en las votaciones;
- VI. Participar en las juntas del Consejo con voz; y
- VII. Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 8. Compete a los integrantes del Consejo:

- I. Participar en las juntas del Consejo;
- II. Apoyar en sus funciones al presidente y secretario ejecutivo.

Capítulo II

De la Integración del Consejo

Artículo 9. El Consejo estará integrado por:

- I. El presidente municipal, que presidirá el Consejo;
- II. Síndico municipal;
- III. El presidente de la Comisión Edilicia de Planeación;
- IV. Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Ocotlán, Jalisco;
- V. Un representante del Colegio de Arquitectos de Ocotlán, Jalisco;
- VI. Un representante de COPARMEX Ocotlán;
- VII. El director de Ordenamiento del Territorio;

VIII. El director de Obras Públicas;

IX. El coordinador general de Gestión Integral de la Ciudad, quien fungirá como Secretario Ejecutivo; y

X. Un presidente de asociación vecinal del municipio por invitación del presidente municipal.

XI. Un regidor designado por los ediles de representación proporcional.

Los consejeros tendrán derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo, únicamente voz, los miembros de la comisión no percibirán remuneración económica alguna, siendo su cargo honorífico.

Artículo 10. Las organizaciones convocadas contarán con un plazo de 15 quince días hábiles, contados a partir de su notificación, para informar por escrito al presidente del consejo el nombre de su representante; en caso de no haber respuesta, se dará por hecho su desinterés para tener representación en el Consejo.

Artículo 11. El cargo de Consejero titular o suplente es honorífico, por lo que no se percibirá emolumento alguno por dicho nombramiento.

Artículo 12. Cada Consejero titular deberá nombrar, mediante escrito dirigido al Consejo, un suplente.

Artículo 13. Los Consejeros titulares y sus respectivos suplentes dejarán de pertenecer al Consejo, cuando:

I. Termine su periodo de gestión en la administración pública a la que pertenecen;

II. Deje de pertenecer a la organización que los designó; y

III. Cuando la organización representada así lo determine y lo comunique por escrito al Presidente del Consejo.

Capítulo III

De las Atribuciones del Consejo

Artículo 14. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Opinar respecto a los proyectos de los planes y programas de desarrollo urbano, de conformidad con el marco jurídico aplicable;
- II. Opinar y emitir recomendaciones sobre los proyectos de infraestructura, equipamiento, servicios y en general, aquellos que influyan sobre la estructura territorial del Municipio de Ocotlán;
- III. Analizar los problemas inherentes al desarrollo social, económico y territorial que deban ser valorados constantemente y contribuir para que la planeación urbana sea un mecanismo permanente del fomento al desarrollo integral del municipio;
- IV. Opinar y emitir recomendaciones sobre las políticas y acciones de fomento, desarrollo y promoción económica, del desarrollo turístico y tecnológico de Ocotlán;
- V. Opinar y emitir recomendaciones sobre las políticas y acciones de fomento, desarrollo y promoción de la vivienda, en particular, la destinada a los núcleos de población de atención prioritaria;
- VI. La actualización y modificación del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población e impulsar la planeación del territorio y el desarrollo urbano municipales;
- VII. Proponer al Ayuntamiento la implementación de contratos de co-inversión pública-privada), como un mecanismo de financiamiento para el desarrollo urbano, movilidad y los servicios;
- VIII. Recibir y canalizar ante el Municipio las opiniones y propuestas que formulen las comunidades respecto a sus necesidades de obra, movilidad y servicios urbanos;
- IX. Dar seguimiento y facilitar la continuidad de los acuerdos adquiridos por la administración municipal sobre planes, avances y logros en materia de movilidad, que se vayan alcanzando en el transcurso de las diferentes administraciones municipales;
- X. Opinar y emitir recomendaciones respecto las políticas, proyectos de infraestructura y programas de movilidad urbana del Ayuntamiento de Ocotlán;
- XI. Proponer a las autoridades competentes la participación en eventos, foros de discusión, encuentros de intercambio y congresos relativos a la temática de la movilidad urbana impulsando la participación ciudadana en la misma;

XII. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano convocará y coordinará la consulta pública a que hace referencia la fracción anterior, a fin de promover la participación de los distintos grupos sociales que integran la comunidad; para tal efecto, el Consejo señalará un término no menor de un mes y no mayor de tres meses para recibir por escrito los comentarios, críticas y proposiciones concretas que consideren oportuno formular los miembros de la comunidad;

XIII. Una vez cumplido el término de la convocatoria, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, en coadyuvancia con la Dependencia Municipal, analizarán las opiniones recibidas y fundamentarán las respuestas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones al proyecto, atendiendo a criterios que promuevan el desarrollo urbano sustentable. El análisis elaborado estará a consulta de los interesados en las oficinas de la Dependencia Municipal, en los términos que se fijen en la convocatoria, durante un plazo no menor a quince días; Formulado el proyecto de plan parcial de desarrollo urbano, se remitirá al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y a la Procuraduría de Desarrollo Urbano para los efectos de su consulta pública así como, el procedimiento señalado en el artículo 98 del Código Urbano para el Estado de Jalisco; y

XVI. Las demás que se desprendan de las disposiciones reglamentarias que sean aplicables.

Capítulo IV

De las Sesiones del Consejo

Artículo 15. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo serán públicas, y se llevarán a cabo cuantas veces sea necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 16. La convocatoria deberá estar firmada por el presidente del Consejo y determinará el lugar, día y hora de la sesión correspondiente, así como los puntos a desahogar. Dicho comunicado se enviará por escrito al domicilio que cada consejero tenga registrado, por lo menos cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de la celebración de la sesión.

Artículo 17. El quórum necesario para sesionar, será de la mitad más uno de sus integrantes, sin embargo en caso de no completarlo, pasados 30 treinta minutos de la hora a la que se convocó, sesionará válidamente con el número de integrantes que se

encuentren presentes, siempre y cuando, se encuentre presente el presidente o quien lo supla.

Artículo 18. En cada sesión, el Secretario procederá a verificar la existencia de quórum reglamentario, acto seguido el presidente de la sesión pondrá a consideración de los asistentes el orden del día.

Artículo 19. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente del Consejo tendrá voto de calidad, por otra parte el secretario ejecutivo contará con voz informativa, sin voto en las decisiones del Consejo.

Capítulo V

De las Sanciones.

Artículo 20. La aplicación de las sanciones por violaciones a este reglamento y los medios de defensa contra éstas, se ajustarán a lo previsto en el Reglamento Interno del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal de Ocotlán Jalisco, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Transitorios

Primero. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el sitio web de Gobierno Municipal de Ocotlán y en los estrados del palacio municipal.

Segundo. Una vez publicadas, el presente ordenamiento, gírese atento oficio al Congreso del Estado de Jalisco, anexando una copia del mismo para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente ordenamiento.

**PRESIDENTE
MUNICIPAL**



C. GABRIEL HERNANDEZ HERNANDEZ

SÍNDICO MUNICIPAL



CARLOS ALVAREZ RAMIREZ

REGIDOR



C. CECILIA DENTSE CHAVEZ UCHE

REGIDOR



C. VIVIAN KARINA FLORES GONZALEZ

REGIDOR



C. KARLA DEL RIO FLORES

REGIDOR



C. DENIS DALIELY ANGEL HERNANDEZ

REGIDOR



C. JOSE DE JESUS CERVANTES FLORES

REGIDOR



C. NELSON MARTINEZ ARCE

REGIDOR



JOCHOA LIZARRAGA

REGIDOR



CESAR MARTINEZ

REGIDOR



C. ALEJANDRO RAMOS FLORES

REGIDOR



C. ISIDRO AGUSTIN HERNANDEZ

REGIDOR



C. JORGE EDUARDO GODINEZ ANAYA

REGIDOR



C. VICTOR MANUEL VILLALOBOS